

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los días ménos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



**PRECIOS DE SUSCRICION.**

		Pésetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	12
	Por seis meses.....	25
ULTRAMAR.....	Por un año.....	66
	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libre de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán a los suscritores dentro de los plazos siguientes.

Madrid, 8 días.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

# GACETA DE MADRID.

**MINISTERIO DE LA GUERRA.**

**Despachos telegráficos recibidos hasta la madrugada de hoy referentes á la insurreccion carlista.**

**Valencia.**—El Capitan general interino desde Chelva con fecha 30 de Mayo manifiesta que las facciones de la provincia de Valencia, en número de unos 4.000 hombres, resolvieron oponerse al paso de las tropas desde el pueblo de Losa al de Domeño en el camino que conduce á Chelva, confiadas en las buenas posiciones defensivas que el terreno ofrece. Atacado el enemigo por las tropas del General Montenegro fueron tomadas todas las posiciones que ocupaba con el mayor denuedo, dando por resultado la diseminacion de las fuerzas carlistas en varias direcciones, ménos en la de la ribera, por habersele impedido la presencia de la brigada Calleja, situada de ántemano con ese objeto. El grupo enemigo de mayor importancia se retiró hácia la Yesa, y nuestras tropas despues de este combate, que duró ocho horas, continuaron la marcha para Chelva, donde entraron sin resistencia á las cinco de la tarde. Las pérdidas sufridas por la columna han sido escasas.

**PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA**

**MINISTERIO DE LA GUERRA**

**DECRETO.**

Atendiendo á los méritos y servicios del Coronel más antiguo del cuerpo de Ingenieros D. José Aparici y Biedma,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier Director Subinspector del expresado cuerpo para cubrir la plaza de nueva creacion con destino al distrito de Extremadura.

Madrid veintiocho de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Guerra,  
Juan de Zavala.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido acerca de la inteligencia que debe darse al párrafo primero de la disposicion 2.ª del Arancel en lo relativo á la forma de la fianza que ha de prestar el comercio para la libre y condicional importacion de envases extranjeros destinados á la exportacion de productos del país:

Resultando que en unas Aduanas se obliga al comercio á que deposite en metálico el importe de los derechos, y en otras sólo se exige una obligacion respondiendo de los mismos:

Considerando que lo excepcional del caso y la importancia del movimiento de envases aconsejan simplificar en lo posible las formalidades administrativas;

Y considerando que es conveniente uniformar el proceder de las Aduanas, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República se ha servido resolver que la fianza á que se refiere el párrafo primero de la indicada disposicion 2.ª debe ser una obligacion del interesado á satisfaccion y bajo la responsabilidad del Administrador de la Aduana respondiendo de los derechos.

Lo que digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1874.

ECHEGARAY.

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista una instancia elevada á este Ministerio por D. Leon Raimundo, en representacion del Capitan del buque inglés *Peorles*, pidiendo que se le permita continuar para el extranjero con un cargamento de mineral de hierro que dicho buque conducia sin adeudar los derechos en España, á pesar de venir consignado en el manifiesto con destino á Alicante:

Considerando que los cargamentos de minerales pueden y deben disfrutar de las mismas franquicias consignadas en el párrafo segundo del art. 69 de las Ordenanzas para los de otras mercancías, cuyo detalle se expresa en el Apéndice 7, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República, conformándose con lo propuesto por V. I., ha resuelto acceder á la pretension del interesado, y que se adicione el Apéndice núm. 7 á las Ordenanzas de Aduanas, incluyendo los minerales con las demás mercancías que el mismo expresa, y cuyos cargamentos pueden continuar para puertos extranjeros, aunque se hallen consignados para uno de España en los manifiestos de los Capitanes.

De orden del referido Presidente lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1874.

ECHEGARAY.

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion general con motivo de las dudas suscitadas respecto á si deberán expedirse resguardos provisionales por el sobranste que resulte del importe de los recibos de caballos requisados que se presenten para pago de cuotas de contribuciones ordinarias hasta fin de Junio de 1873 ó del empréstito nacional:

Vista la orden expedida por este Ministerio en 8 de Abril próximo anterior que estableció las disposiciones reglamentarias para la admision, con dicho objeto, de los mencionados recibos:

Considerando que estos documentos, librados por la Comision militar respectiva, no son fraccionables para su aplicacion en otra forma que la autorizada por la referida orden de 8 de Abril, ó sea para satisfacer de una sola vez parte de una ó varias cuotas en cuyo pago se invierta el total importe de un recibo:

Considerando que es por lo tanto potestativo en los contribuyentes acomodar dicho importe asociándose de manera que no necesiten hacer cesion alguna, ó que en el caso de hacerla sea de tan escasa importancia que no les ocasiona perjuicio:

Considerando que no ha podido otorgárseles otra facilidad, porque representando cada recibo una cantidad á cargo del presupuesto del Ministerio de la Guerra, á que debe ser imputado el gasto, no es dable fraccionar este para su formalizacion, ni seria lógico ni conveniente que las Administraciones económicas emitiesen residuos de unos documentos que ellas no expidieron, y cuya legitimidad tiene que ser reconocida por las oficinas militares para que pueda causar estado la admision de su importe al pago de contribuciones y del empréstito:

Considerando, por último, que la facultad concedida á los contribuyentes para colocar los recibos de que se trata, al pago de cuotas, no supone que sea este el único medio que el Gobierno les conceda para realizar el importe de sus créditos sino que, reconociendo el derecho que les asiste para que les sean satisfechos con la preferencia que lo permitan otras no ménos sagradas y apremiantes obligacio-

nes, siempre quedará á su criterio escogitar los medios más practicables que conduzcan á este fin;

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, conformándose con lo informado por la Intervencion general de la Administracion del Estado, ha tenido á bien declarar que, á tenor de lo dispuesto en la mencionada orden de 8 de Abril último, es circunstancia indispensable para que puedan ser admitidos al pago de la totalidad de cuotas y recargos de contribuciones hasta fin de Junio de 1873 ó de la mitad de las del empréstito nacional los recibos de caballos requisados, que se invierta el total importe de cada uno de los documentos de una sola vez, por uno ó varios contribuyentes asociados, y sin que pueda en ningun caso expedirse por las Administraciones económicas resguardos de residuos; pues si alguno de estos quedare, deberá cederse al Tesoro, haciéndose entender así á los contribuyentes para que no aleguen ignorancia respecto á este importante particular.

De orden del referido Presidente lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos que correspondan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1874.

ECHEGARAY.

Sr. Director general de Contribuciones.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

En el recurso de alzada entablado por D. Aniceto Muñoz y Ramos contra un acuerdo de esa Comision provincial relativo á la cuota exigida á dicho señor por el Ayuntamiento de Torrecilla en concepto de reparto vecinal, la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Del adjunto expediente remitido á informe de la Seccion, resulta:

Que D. Aniceto Muñoz y Ramos acudió en 23 de Julio de 1871 á la Administracion económica de Toledo reclamando contra la Junta municipal de Torrecilla por habersele impuesto en el repartimiento vecinal correspondiente al año económico de 1870-71 una cuota superior al 25 por 100 de la que satisfacía al Tesoro.

No fué admitida su instancia por aquella oficina, habiéndola desestimado en 2 de Diciembre la Comision provincial despues de oír el informe de la Junta municipal, presentó el interesado al Gobernador en 3 de Enero de 1872 recurso de alzada para ante V. E. por si la Comision no modificaba su acuerdo como á la vez pretendia.

Desestimado este último extremo en sesion del 23 del mismo mes de Enero, reprodujo el interesado su recurso de alzada en 3 de Marzo, sufriendo desde esta fecha paralización el expediente hasta que el Gobernador, en virtud de instancia del interesado de 9 de Agosto de 1873, remitió los antecedentes en 7 de Octubre infermando en sentido favorable al recurrente.

Alega este que por la Junta municipal de Torrecilla se ha faltado á la disposicion 5.ª del art. 99 de la Constitucion, á las prescripciones de la ley de 23 de Febrero de 1870 y á las de la orden de 12 de Setiembre del mismo año al imponerle contribuyendo al Estado con 625 pesetas 80 céntimos, 250 y tantas por repartimiento, esto es, mucho más de la cuarta parte.

La Comision provincial fundó su acuerdo: primero, en que aparecia del informe de la Corporacion municipal que si la cuota reclamada resultaba superior al 25 por 100 de

la que el interesado satisfacía al Tesoro, era porque había dado en arrendamiento cuatro años ántes algunos terrenos con obligacion, por parte de los arrendatarios, de pagar la contribucion al Estado; y estando ya hecho el repartimiento pactó el recurrente con aquellos que satisfaría todas las correspondientes al primer año, y concluido el arrendamiento lo verificarían los colonos al siguiente, aunque no tuvieran el disfrute de los terrenos; y habiendo estos reclamado posteriormente, la Junta municipal la atendió y computó al propietario las cuotas que segun el pacto mencionado debían satisfacer los arrendatarios; y segun esto, en que teniendo el interesado conocimiento del reparto hecho por haber estado expuesto al público y anunciado en el *Boletín oficial*, no reclamó en tiempo y forma legales.

En su recurso dealzada D. Aniceto Muñoz Ramos, sin ocuparse de la primera consideracion del acuerdo apeado, trata de rebatir la segunda, alegando hechos y razones que carecen de todo apoyo, puesto que involuntariamente sin duda confunde la fecha y número del *Boletín oficial* en que se publicó el anuncio de estar expuesto al público el repartimiento vecinal de 1870-71.

Esta confusion puede haber nacido de que al notificarse al interesado el acuerdo de que se trata se hizo constar en el oficio el núm. 17 en lugar del 77, como el del *Boletín* que mencionaba aquel Centro provincial, sobre lo cual la Seccion llama la atencion de V. E.

No puede dudarse que el interesado dejó trascurrir los plazos que la ley concede para reclamar, puesto que anunciado en la última columna del *Boletín oficial de la provincia de Toledo* del 12 de Noviembre de 1870 unido al expediente que el repartimiento de Torrecilla se hallaba expuesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho dias, el Sr. Muñoz no interpuso su primera reclamacion hasta Julio siguiente.

Pero además de ello y en cuanto al fondo del asunto, la Seccion reproducirá lo que ha expuesto á V. E. en repetidos casos análogos; y ántes de que por el párrafo segundo del art. 2.º de la ley de presupuestos de 26 de Diciembre de 1872 se preceptuase que el repartimiento municipal no podrá gravar la riqueza territorial con un tipo superior al 3 por 100 de la utilidad imponible, respecto á que no hallándose determinados por la ley de 23 de Febrero ni por la de 20 de Agosto de 1870 los límites á que debían atenderse las Juntas municipales en la imposicion de cuotas por repartimientos vecinales, no era posible, sin barrenar dichas leyes, hacer ampliacion de lo dispuesto en las Reales órdenes-circulares que preceptuaron que aquellas Corporaciones no podrian gravar por dicho concepto á los contribuyentes con más del 25 por 100 del importe de sus pagos al Tesoro.

En el presente caso además se trata de una reclamacion individual por exceso de cuota en un repartimiento, cuestion que segun el núm. 2 del art. 83 de la ley de Gobierno y Administracion de las provincias de 25 de Setiembre de 1863 puede el interesado ventilar en la via contencioso-administrativa y no en la gubernativa.

Por estas consideraciones, la Seccion opina que debe desestimarse esta reclamacion, reservando al interesado el derecho de entablar los recursos que crea convenientes.

Y conforme el Presidente del Poder Ejecutivo de la República con el dictámen preinserto, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De su orden lo participo á V. S., con inclusion de los documentos anteriormente remitidos por ese Gobierno de provincia, para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1874.

SAGASTA.

Sr. Gobernador de la provincia de Toledo.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO.

Seccion judicial.

El Cónsul de España en Hamburgo participa á este Ministerio el fallecimiento del súdito español D. Manuel Pio de Sebeira.

Lo que se publica para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

CONSULADO DE ESPAÑA EN LISBOA.—*Suscripcion destinada al socorro de los heridos del ejército español.*

	Reis.
D. Pedro Navarro y Lopez.....	50.000
D. Juan Domingo.....	20.000
D. Juan de la Torre.....	2.000
Un enemigo de la guerra.....	500
D. Domingo Gonzalez.....	1.000
D. Manuel Iglesias.....	1.000
D. Manuel Garcia.....	1.000
D. Manuel Reboledo.....	1.000
D. Benito Cuarenta.....	2.000
D. Francisco Casado.....	500

	Reis.
D. Juan Benito Miguez.....	500
D. Juan Antonio Otrelo Pombo.....	1.000
D. Manuel Miguez Amosdo.....	1.000
D. Francisco Otreto Alban.....	500
D. Andrés Vidal.....	500
D. Manuel Duque Bullosa.....	300
D. Antonio Castro Miguez.....	1.000
D. Manuel Rodriguez.....	1.000
D. Joaquin Vendrell.....	3.000
D. Manuel Urrea.....	500
Sus hijos Emilio, German y Patrocinio.....	1.500
D. Gregorio Urea.....	500
D. Salvador Barros.....	1.500
D. Juan Valle.....	500
D. Manuel Rodriguez.....	500
D. Andrés Paso Miguez.....	240
D. Angel Zuaznavar.....	10.000
D. Manuel Gonzalez Fernandez.....	9.000
D. Francisco Gonzalez Fernandez.....	2.000
D. Antonio Gonzalez Fernandez.....	2.000
D. José Fernandez Gonzalez.....	2.000
D. Diego Freiria.....	4.500
D. Bernardo Alvarez y Alvarez.....	1.000
D. Francisco Antonio Bello Soalteiro.....	1.000
D. Antonio dos Santos Miguez.....	2.000
D. Ricardo José de Bastos.....	1.000
D. Joao Vicente Caseiro.....	2.250
D. Domingo Miguez.....	500
D. Francisco Antonio da Costa.....	1.000
D. Pedro Vasques.....	4.500
D. Eernabé Arias y Figueredo.....	1.000
D. Vicente Rodriguez.....	1.000
D. Domingos Antonio Bogarin.....	500
Doña Clementa Ayarza.....	1.000
D. Lucio Alvarez y señora.....	1.000
D. Cristóbal Vieigas Palineira.....	500
Doña Victorina Gonzalez, viuda de Montellano.....	1.000
D. Agapito Gonzalez y Simon.....	1.000
Un portugués republicano.....	500
D. Francisco do Paco.....	200
Sr. Barroso y compañía.....	50.000
Sra. Viuda de Blanco é hijos.....	50.000
D. Idefonso Garcia Pego Junior.....	50.000
D. José Pereira Palha y Blanco.....	48.000
Sr. Perez Barros y compañía, sucesores.....	5.000
D. Marcos Garcia Martin.....	2.250
D. Francisco Leon Vazquez.....	2.250
D. Francisco Dominguez Limon.....	1.500
Un español.....	4.500
Un español.....	4.500
Un patriota.....	1.000
D. José Ferreira do Silva.....	2.000
Un portugués.....	2.000
D. Manuel del Rio.....	1.000
D. Manuel Maria Vaquero.....	500
D. Juan Antonio Pombo y Amosdo.....	500
D. Juan Manuel Gonzalez y Roriz.....	500
D. Idefonso Gomez.....	1.000
Un cesante.....	1.000
D. Juan Benito Alonso Cambra.....	500
D. José Gonzalez Perez.....	4.500
D. Severo Fernandez.....	500
D. Benito Dominguez.....	500
Sr. Centeno y compañía.....	20.000
D. Francisco Vidal.....	500
D. Domingos Moreira y Garcia.....	50.000
D. José Rodriguez Travasos.....	20.000
D. Manuel Fernandez.....	18.000
D. Manuel Alvarez Ramos.....	18.000
D. José Maria Dominguez Gil Moledo.....	10.000
D. Fermin Benitez Lopez.....	7.500
D. Juan Francisco Cernadas.....	4.500
D. Diego Alvarez.....	20.000
D. Camilo Manuel Alvarez Gil.....	40.000
D. Antonio Perez.....	40.000
D. Francisco Martinez é hijos.....	10.000
D. Manuel Antonio Gonzalez Alonso.....	9.000
D. José Antonio Garrido.....	6.000
D. Andrés Sanchez.....	4.500
D. Benito de la Cruz.....	5.000
D. Francisco Vicente.....	5.000
D. Manuel Gil Dominguez.....	4.500
D. José Cayetano Gonzalez Gardin.....	4.500
D. Miguel Gonzalez Alvarez.....	4.500
D. Florencio Antonio Abril.....	4.500
D. Joaquin Cruces y Cousiño.....	3.000
D. Juan Manuel Lorenzo y Represas.....	3.000
D. Benito Houriño.....	2.250
D. Manuel Gonzalez Candeira.....	2.500
D. José Antonio Garcia.....	2.250
D. Miguel Alejandro Mariño.....	2.000
D. Bernardino Santa Cuceiro.....	2.000
D. Mateo E piñeira.....	1.000
D. Juan Manuel Gonzalez.....	1.000
D. Pedro Vicente.....	1.000
D. Antonio Alonso Fernandez.....	1.000
D. Domingo Alvarez.....	1.000
D. José Pius.....	1.000
D. Benito Alonso Sanchez.....	1.000
D. Antonio Lorenzo Venqui.....	1.000
D. M. A. A.....	1.000
D. Benito Bernardes.....	1.000
D. José Maria Garrido.....	1.000
D. Villarmino Piñon y Lorenzo.....	1.000
D. A. J. R. dos Santos.....	1.000
D. Francisco Suarez Noya.....	1.000
D. José Maria Soutelo.....	1.000
D. Juan Avelino Soutelo Ocampo.....	1.000
D. Ramiro de Carballo.....	1.000
D. Manuel Gonzalez.....	500
D. Francisco Calado.....	500
D. Juan Antonio Alejandro.....	500
D. Manuel Antonio Cabo.....	500
D. Francisco Costa.....	500
D. Lorenzo Martinez.....	500
D. Antonio Dominguez.....	500
D. Manuel Iglesias y Miños.....	500
D. Alfaya y Carballo.....	500
D. Pedro.....	500
D. Manuel Francisco Alvarez.....	500
D. P. L.....	500
D. Antonio Nomdedeu.....	500
D. Francisco Lorenzo Garrido.....	500
D. Manuel Home Mendoza.....	500
D. Juan Carballo Alvarez.....	500
D. J. Venancio Pinto.....	500

	Reis.
D. R. C.....	500
D. Domingo Gomez Dominguez.....	500
D. Antonio Mendez Fonseca.....	500
D. José Vieira.....	200
D. H.....	200
D. J. Antonio Cuña.....	200
D. José Suarez Noya.....	200
D. Francisco Gomez Silva.....	200
D. Manuel Souto.....	200
D. Antonio de Nau.....	200
D. Manuel Barreiro.....	200
D. Manuel Piñeiro.....	200
D. José Maria Piñeiro.....	200
Anónimo.....	200
D. José Benito Soutelo.....	200
D. F. S.....	200
D. Francisco Antonio Casales.....	1.000
D. R.....	60
D. J. Iglesias.....	50.000
D. Manuel Iglesias.....	50.000
D. Antonio Gemedouro Dominguez.....	10.000
D. Avelino Lopez.....	500
Un portugués.....	500
Doña Maria Luisa y Joaquinita.....	1.000
Su madre.....	1.000
Su padre.....	5.000
Doña Gabina Ibarburen.....	500
Un suizo.....	4.500
Una suiza.....	500
D. Antonio de Pina Oliveira.....	500
D. Manuel Casqueiro Amosdo.....	500
D. José Perez Garrido.....	1.000
D. José Vitepen Garrido.....	500
D. C. R. G.....	200
D. I. P. Javier.....	500
D. J. M.....	200
D. L. G.....	200
D. Manuel Barreiro.....	4.000
D. Manuel Padron.....	500
D. Domingo Martin.....	9.000
D. A. M. da Silva.....	2.500
D. Francisco Gomez Sanchez.....	1.500
D. H. H.....	2.250
D. J. C. de Mesquita.....	1.000
D. Eduardo A. Coral.....	1.000
D. Manuel Passos.....	200
D. José dos Passos Vidal.....	500
D. A. B. M.....	4.500
D. Leon Maria Bruno.....	2.250
D. Ramon Prieto.....	1.000
D. Francisco Estéban.....	3.000
Doña Josefa Ramos.....	1.000
Doña Carmen Alva.....	1.000
Un republicano portugués J. J. R.....	500
D. Manuel Dominguez.....	200
D. Juan Antonio Dominguez.....	2.000
D. Francisco Esteves y Rey.....	700
Doña Maria Blanco y Alvarez.....	2.250
D. José Ayela Garcia.....	4.500
D. José Maria Bogarin.....	200
D. Nicasio Cañete y Moral.....	9.000
Rdo. Antonio Ferreira de Miranda, Ministro de la iglesia evangélica española.....	45.000
Su señora esposa.....	45.000
D. Francisco Antonio Lorenzo Freitas.....	1.000
D. Martin Lavandera.....	2.000
Un artista portugués.....	140
Una víctima del Gobierno.....	200
D. Francisco José Pomar.....	3.000
D. Arturo Pomar.....	1.000
Doña Maria do Carmo Pomar.....	1.000
D. Francisco Baldomero Pomar.....	500
Doña Emilia do Carmo Pomar.....	500
D. Manuel Garrido Casqueiro.....	500
D. Antonio Samper.....	500
D. Meliton Urrea.....	1.000
Un republicano portugués V. F.....	1.000
D. Juan Manuel Lorenzo.....	500
D. A. V.....	200
D. Antonio da Fonseca.....	1.000
D. J. C. Lopez Gomez.....	1.000
D. Juan Antonio Dabiel.....	1.000
Anónimo.....	400
D. J. A. Lorenzo.....	200
D. Francisco Rivera.....	1.000
D. Mateo Bouza y Dominguez.....	500
D. José Rodriguez.....	500
D. Cayetano y Añes.....	500
D. Domingo Rivera.....	300
D. Benito Marquez.....	200
D. Francisco Bales.....	200
D. Francisco Cousiño.....	200
D. Joaquin Cruces.....	200
D. Francisco A. A. E.....	1.500
D. Manuel Estevez de Sousa.....	4.500
D. Juan Luis Garcia.....	600
Un republicano algaravia.....	500
D. Francisco Fernandez Rodriguez.....	500
D. Juan Manuel Torres.....	200
D. Juan Antonio Ogea.....	4.500
B. Manuel Francisco Piñeiro é hijo.....	4.500
D. Miguel Rodriguez.....	4.500
D. Domingo Lorenzo.....	2.000
D. José Piñero Louzo.....	1.500
D. Rafael Pardelas.....	1.000
Un portugués.....	500
D. Juan F. Fernandez Lago.....	500
D. Domingo Malvar.....	500
D. José de Castro y Cruz.....	500
D. Lino Anon y Rodriguez.....	500
D. Domingo Martinez Fontan.....	500
D. Benito Vale.....	500
D. Antonio Mares Martinez.....	500
D. José Portela Bullosa.....	500
D. Rafael Rodriguez.....	1.000
D. Francisco Iglesias.....	3.000
D. Julian Cuisnas.....	500
D. Manuel Castro.....	200
D. José de Prado.....	200
Anónimo.....	500
Un republicano portugués.....	4.500
D. José Maria Perez Blanco.....	4.500
D. Antonio Cañete y Moral.....	4.500
D. José Infante de Cámara.....	1.000
D. Pedro Antonio Urzeiro.....	2.250
El Superior de la iglesia evangélica española.....	3.000

	Reis.
D. F. M. M.	500
D. I. D.	500
D. José Dominguez Garcia	6.000
D. Francisco Vidal	4.500
D. Manuel Lusquinos	2.000
D. Tomás Miguez	2.000
D. Juan Antonio Garcia	4.000
D. José Dominguez Tezellan	4.000
D. Francisco Fernandez	4.000
D. Juan Francisco Gonzalez	4.000
D. Francisco Amoedo	500
D. Paramés Piñeiro y Mota	600
D. José Rodriguez Nuñez	2.000
D. Castor Moure	2.000
D. Felipe Francisco Louredo	4.000
D. José J. Amigo	4.000
D. G. M. A. R. S. Bregua	4.000
D. Constantino Dominguez	4.000
D. Manuel Alvarez Gil	4.000
D. L. E. N., portugués	4.000
D. Manuel Gonzalez Piñeiro	4.000
D. P. D. Escudero	500
D. B. C. Gonzalez	500
D. Francisco Castro	500
D. José Benteu	500
D. Mauricio Sampedro	500
D. J. Rodriguez Fortes	500
D. Pedro Ribeiro	500
D. José Amigo Escudero	500
Un republicano moderado	500
D. Teimo R. Louredo	500
D. José Garrido y Cabadas	500
D. Antonio Marquez Paradela	500
D. Antonio Garcia	500
D. José Francisco Cancela	500
D. A. P. R., enemigo del absolutismo	500
D. Ramon Vazquez	500
D. Miguel Poausa	500
Un amigo de la paz	4.000
Un enemigo de la guerra	4.000
D. Antonio Rodriguez Cebolas	4.000
D. Miguel Velasco R.	4.000
D. J. Gonzalez	300
D. Bernardo Barros	300
D. José Antonio Bouza	300
D. José Figueredo Pozo	200
D. Joaquin Gil	200
D. José Benito Portela	200
D. Domingo Alonso	200
D. Tomás A. Guisande	200
D. Julio Lagos	200
D. Juan Antonio Amoedo	200
D. José Garrido Boulosa	200
D. Juan Amoedo	200
Doña Julia, portuguesa	200
D. C. A., portugués	200
D. Gumersindo Ortiz	4.500
D. José María Galarza	43.500
D. Julian Rodriguez	2.000
D. Julian Matías	2.000
D. Manuel Antonio Sias	500
D. José Gregorez	500
D. Angel Gonzalez	500
D. Pedro Alonso Casales	500
D. Juan Benito Sias	300
D. Manuel Antonio Martinez	300
D. Antonio Torres	300
D. Tomás Carreira	200
D. Amaro Durán y Sanchez	200
D. José Lopez	200
D. José Benito Arreal	200
D. Manuel Estévez	200
D. Juan Gonzalez	200
Sres. Martinez Dominguez y Carlos	200
D. Francisco Gonzalez	500
D. D. C., amigo de los pobres	4.500
D. Juan Manuel Gonzalez	2.250
D. Antonio Castelar	9.000
D. Simon Valle	9.000
D. S. F. A. Martinez	4.000
D. José Miguez Gregores	500
Un republicano portugués	200
D. C. C.	200
D. Juan Benito de Fornos	5.000
D. Narciso Villalonga	3.000
D. José Antonio Barral	2.000
D. Augusto Melciro	2.000
D. Miguel Lorenzo	4.725
Un republicano	1.890
D. José María Durán	2.000
D. Manuel Zúñiga	9.000
D. Cayetano Zúñiga	4.500
D. Manuel Vazquez Seurria	2.000
D. Francisco Antonio Mosta	4.000
D. Rosento de Souto Alfonso	4.000
D. Manuel Vazquez	500
D. F. A. A.	4.000
D. Manuel Friaiza	4.000
D. Antonio de Castro	4.000
D. Benito de Cruces Cortinas	500
D. Pedro Campetas	945
D. Manuel M. B.	300
D. Manuel Muñios Suarez	945
D. Ramon Fernandez Rey	500
D. Pedro Nolasco	500
D. Bernardo Gomez	500
D. José Giraldez Cerdeira	500
D. Antonio Simons Fernandez Santos	500
D. Manuel Alejandro Capetatista	500
D. Inocencio Moniz	4.500
D. José Cubelas	2.000
D. Pedro Garrido Gil	500
D. Mauro Marquez	500
D. José Fernandez Gigui	2.000
D. Domingo Rondoso	4.000
D. Domingo Dominguez	500
D. Antonio Moraes	5.000
D. Manuel Carrasedo	4.000
Un portugués	500
D. Francisco Gaios	200
D. José Manuel Benébides	200
D. Eduardo Augusto Fernandez	200
D. J. M. M. B.	200
D. Manuel Gonzalez	2.000
D. Vicente Pereira Rato	4.000
D. José Antonio Alonso Gonzalez	4.000

	Reis.
D. José Antonio B.	500
D. Alonso Monteiro Gonzalez	500
D. Manuel Lion	500

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Dirección general de Administración militar.

Nota de los donativos de efectos que con destino á la curacion de los heridos en campaña han sido entregados en las provincias que se expresan.

SANTA CRUZ DE TENERIFE.

Cuarenta y cinco kilogramos de hilas formes, 17 id. de hilas informes.  
 Un cajon de tabaco que contiene el peso de 23 kilogramos.  
 Doce toallas de hilo.  
 Doce pares calcetines de algodón.  
 Treinta y seis fundas de cabezales de id.  
 Dos botellas bálsamo especial de la India.  
 Seiscientos de algodón.  
 Doce camisas de id. en primer uso.  
 Doce pañuelos de id.  
 Cinco metros de lienzo de hilo nuevo.  
 Treinta y tres id. de id. id. id.  
 Seiscientos vendajes diferentes.  
 Veinte y seis kilogramos trapos para compresas, vendajes, hilas &c., y trescientas cajetillas cigarros de papel, todo procedente del Gobernador civil de las Islas Canarias.

SEVILLA.

Un cajon que contiene hilas formes y trapos.  
 Otro id. con peso de un kilogramo de hilas formes, trapos y 15 vendajes.  
 Otro id. con peso de un kilogramo de hilas formes é informes.  
 Otro id. que contiene ocho paquetes refrescos limon, una botella de arnica y un frasco bálsamo católico.  
 Otro id. con hilas formes é informes.  
 Otro id. con peso de un kilogramo de hilas formes, hilas informes y trapos.  
 Otro id. con peso de un kilogramo de hilas formes, hilas informes y trapos.  
 Otro id. con peso de siete kilogramos de hilas formes, dos id. de id. informes, dos id. de trapo y 55 vendajes y una toalla usada.  
 Otro id. con peso de dos kilogramos hilas formes, hilas informes, trapos y 15 vendas.  
 Un papel que contiene un kilogramo de hilas formes.  
 Un lio de trapo que contiene un kilogramo de hilas formes é hilas informes.  
 Otro lio de trapo que contiene un kilogramo de hilas formes y trapos.  
 Otro id. id. que contiene un kilogramo de hilas formes, dos id. de hilas informes y trapos, procedente todo lo expresado de Huelva.  
 Un cajon que contiene 35 frascos bálsamo católico.  
 Otro id. id. 34 frascos id. id.  
 Otro id. id. 33 id. id.  
 Otro id. id. 26 id. id., dos camisas usadas, una levita hilo usada y cuatro metros de lienzo nuevo, procedente todo de la ciudad de Sevilla.  
 Un cajon que contiene tres kilogramos de hilas formes, cuatro id. de id. informes, trapos y siete vendajes.  
 Otro id. con cuatro kilogramos hilas formes é hilas informes.  
 Un paquete de papel que contiene hilas formes y trapos.  
 Un lio de trapos y dos mantas nuevas, procedente todo del pueblo de Moron.  
 Un cajon que contiene un kilogramo de hilas formes, hilas informes y 18 vendajes, procedente todo de Villaverde del Rio.

CÁDIZ.

Tres cajones de madera que contienen 100 mantas de algodón, 100 sábanas de id., 26 piezas de vendajes de mayor á menor, 12 vendajes de cuerpo, 18 pañuelos de mayor, 12 vendajes figura T y 3.000 tabacos virginia, todo procedente de los donativos de Canarias.

BADAJOS.

Un bulto que contiene 20 kilogramos de hilas informes, cinco id. de trapos, ocho sábanas, tres fundas y 327 vendajes, procedente de la Dirección de Beneficencia de la provincia de Badajoz.  
 Otro bulto que contiene un kilogramo hilas informes, cuatro kilogramos de trapos y 100 vendajes, procedente del Ayuntamiento de Valdetorres.

GRANADA.

Tres sábanas de hilo, otra de algodón, una camisa algodón, 13 id., tres camisetas de id., tres fundas cabezal, cuatro pares calcetines lana, cuatro fajas de estambre, seis pares de zapatillas, un tarro con arnica y seis lavativas, procedente del Gobierno civil, entregado al mismo por varios pueblos.  
 Veinte kilogramos de compresas, 46 id. de hilas formes, 49 kilogramos de hilas informes, 23 vendajes, 21 kilogramos de trapo y un metro de aglutinante, procedente todo del Gobierno civil de Granada de entregas hechas por varios pueblos de la provincia.  
 Cuatro cobertores, ocho sábanas, dos id. de algodón y 1.848 libritos de papel para fumar, procedente del Ayuntamiento de Granada.

JAEN.

Doce kilogramos de hilas formes, ocho id. informes, 15 id. de trapos, 289 vendas, 16 mantas, 20 pares de borceguies, nueve sábanas de hilo, 31 id. de algodón, 17 fundas, cinco elásticos, dos pares calcetines de hilo, dos calzoncillos algodón, dos camisas, tres americanas de castor, tres chalecos, un cabestrillo, 16 jergones y una libra de café, procedente todo de varios pueblos de la provincia.  
 Madrid 28 de Mayo de 1874.—P. V., el Subdirector, Bonafós.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general del Tesoro.

SECCION DE BONOS.

Estado que demuestra el movimiento que por todos conceptos ha tenido la amortizacion de bonos del Tesoro de la emision de 28 de Octubre de 1868 en el mes de Abril último, segun los datos recibidos hasta la fecha en esta oficina general:

	Número de bonos.	Importe en pesetas.
Pendiente de amortizacion en 30 de Marzo último, segun el estado publicado en la GACETA del día 1.º de Mayo de 1874.	692.315	346.157.500
Admitido en pago de bienes desamortizados y débitos atrasados á favor del Tesoro durante el mes de Abril último	2.033	4.016.500
Pendiente de amortizacion en 30 de Abril último	690.282	345.141.000

Madrid 1.º de Junio de 1874.—El Director general, Gerardo Lameyer.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Habiéndose padecido en la insercion del pliego de condiciones que aparece en la GACETA de ayer sobre contratación de 500.000 kilogramos de tabaco Boliche de Puerto Rico el error material de copia de fijar la subasta para el día 3 de Julio de 1873, se anuncia al público para su conocimiento que este acto tendrá lugar en dicha dependencia el propio día 3 de Julio del corriente año.

El Director general, Juan Garcia de Torres.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo de cupones del primer semestre de 1873, expedido por esta Caja Central con fecha 20 de Junio de 1873, y los números 80.668 de entrada y 51.035 de registro, del concepto de voluntario, por valor de 15.500 pesetas nominales en resguardos al portador, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítima dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 27 de Mayo de 1874.—El Director general, Ramon Rodriguez Correa.

Habiéndose extraviado un resguardo de cupones expedido por esta Caja Central con fecha 21 de Marzo de 1873, y los números 73.237 de entrada y 46.243 de registro, del concepto de voluntario, por valor de 3.500 pesetas nominales en acciones de carreteras, emision de 31 de Agosto de 1852, y cuyo resguardo pertenece á la anualidad de 1872, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítima dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 30 de Mayo de 1874.—El Director general, Ramon Rodriguez Correa.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 2 del próximo Junio, de diez á dos de la tarde:

Intereses de depósitos en efectos públicos, primer semestre de 1873, por la tercera parte en papel, números 5.001 al 200 de señalamiento.

Continuacion del pago de todas las carpetas presentadas de intereses de resguardos al portador no depositados en esta Caja general del segundo semestre de 1871 y primero y segundo de 1872, y de los depositados del primero y segundo de 1873.

Amortizacion de resguardos al portador de 30 de Junio de 1872, bola 18 de sorteo, que comprende la carpeta número 240 de señalamiento.

Madrid 30 de Mayo de 1874.—El Director general, Ramon Rodriguez Correa.

Dirección general del Patrimonio que se reservó al último Monarca.

No habiéndose presentado licitadores en la subasta celebrada en 18 del actual para la venta de 51 cabezas de ganado lanar sobrantes del rebaño de la Casa de Campo, esta Dirección general ha acordado que se intente una segunda licitacion, que tendrá lugar el día 9 de Junio próximo, á la una de la tarde, en la propia Dirección, y simultaneamente en la Administración de la Casa de Campo, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en dichas dependencias en los días laborables, desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicho acto.

Madrid 28 de Mayo de 1874.—El Director general, José Abascal.

Departamento de Liquidacion

de la Dirección general de la Deuda pública.

En el expediente de liquidacion de haberes devengados por el difunto D. Jerónimo Getino en concepto de Canónigo de la catedral de Oviedo, en la misma diócesis, señalado con el número 57.864 de entrada, se ha acordado se haga saber por medio de la GACETA, como se verifica por este anuncio, á Sres. D. Manuel, D. Luis y D. Ramon Prieto Getino, hereros que parecen ser de aquel, que si para el día 11 de Octubre del año actual, en que termina el plazo de 12 meses que les fué concedido, segun anuncio inserto en la GACETA de 11 de Octubre del pasado año de 1873, no han presentado los documentos de personalidad bastantes á acreditar su derecho al percibo de la parte pendiente de entrega del referido crédito, que asciende á 762 pesetas 97 céntimos, se declarará su caducidad con arreglo á lo dispuesto en la ley de 19 de Julio de 1869.

Madrid 21 de Mayo de 1874.—El Jefe del Departamento, P. O., Lorenzo Abizanda.—V. B.—El Director general, Heredia.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de Aduanas.—Año 1873.

Tablas de valores formadas por la Dirección general de Aduanas en vista de los acuerdos tomados por la Comisión de Valoraciones para el Arancel y Estadística comercial, con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 27 de Agosto de 1869 (1).

ARANCEL DE IMPORTACION.

NÚMERO de la partida.	ARTÍCULOS.	UNIDAD.	VALORES	
			1872.	1873.
			Plas.	Cénts.
<b>CLASE NOVENA.</b>				
MADERAS Y OTRAS MATERIAS VEGETALES EMPLEADAS EN LA INDUSTRIA Y SUS MANUFACTURAS.				
<b>Primer grupo.</b>				
<i>Maderas.</i>				
172	Duelas.....	Millar.....	250	500
173	Tablas, tablones, vigas y viguetas.....	Metro cúbico.....	50	55
174	Palos redondos y la madera de figura para la construccion naval (avalúo).....	Uno.....	"	"
175	Maderas para ebanisteria en troncos ó pedazos.....	400 kilógs.....	33	33
176	— dichas aserradas en hojas.....	Idem.....	53	53
177	Pipería armada ó sin armar.....	Idem.....	50	50
<b>Segundo grupo.</b>				
<i>Muebles y artefactos.</i>				
178	Madera ordinaria, labrada en todo género de objetos estén ó no torneados, pintados ó barnizados, y los listones moldurados y barnizados ó preparados para dorar.....	Idem.....	130	125
179	— fina, labrada en muebles ú otros objetos torneados, tallados, pulimentados y barnizados; los de madera ordinaria chapados de otras finas; los tapizados, excepto con tejidos de seda, y los listones dorados.....	Idem.....	225	225
180	— en los mismos objetos dorados; los que tengan embutidos de nacar ú otras materias finas y molduras de metal, y los tapizados con tejidos de seda.....	Idem.....	518	560
<b>Tercer grupo.</b>				
<i>Varios.</i>				
181	Carbon, leña y demás combustibles vegetales.....	Tonelada de 1.000 kils.....	50	50
182	Corcho.....	400 kilógs.....	2750	2750
183	Aros, flejes y enrejados ó cercas.....	Idem.....	25	25
184	Enea, esparto, crin vegetal, junco, mimbrés y otras materias análogas.....	Idem.....	18	18
<b>CLASE DÉCIMA.</b>				
GANADOS, PIELS Y OTROS DESPOJOS EMPLEADOS EN LA INDUSTRIA Y SUS MANUFACTURAS.				
<b>Primer grupo.</b>				
<i>Ganados.</i>				
185	Caballar.—Caballos castrados que pasen de la marca.....	Uno.....	300	500
186	Idem.—Los demás caballos y todas las yeguas.....	Idem.....	450	450
187	Mular.....	Idem.....	180	180
188	Asnal.....	Idem.....	40	40
189	Vacuno.....	Idem.....	60	60
190	Lanar y cabrio.....	Idem.....	6	6
191	De cerda.....	Idem.....	30	30
<b>Segundo grupo.</b>				
<i>Peletería y curtidos.</i>				
192	Cueros y pieles sin curtir.....	400 kilógs.....	175	210
193	— curtidos.....	Kilógramo.....	25	20
194	— charolados.....	Idem.....	25	20
195	Piel de abrigo y de adorno.....	Idem.....	32	32
196	Guantes de piel.....	Idem.....	160	160
197	Calzado.....	Idem.....	80	25
198	Artículos del arte del guarnicionero y del talabartero.....	Idem.....	15	15
<b>Tercer grupo.</b>				
<i>Plumas.</i>				
199	Plumas y sus manufacturas (avalúo).....	Kilógramo.....	"	"
<b>Cuarto grupo.</b>				
<i>Los demás despojos.</i>				
200	Grasas animales.....	400 kilógs.....	95	95
201	Ambar, ballena, carey, hueso, nácar y marfil en bruto ó cortados.....	Kilógramo.....	10	10
202	Cera sin labrar.....	Idem.....	286	3
203	— labrada.....	Idem.....	375	4
204	Guano y demás abonos.....	400 kilógs.....	30	30
205	Tripas.....	Idem.....	125	130
206	Despojos no comprendidos sin manufacturar.....	Idem.....	25	25

NÚMERO de la partida.	ARTÍCULOS.	UNIDAD.	VALORES	
			1872.	1873.
			Plas.	Cénts.
<b>CLASE UNDÉCIMA.</b>				
INSTRUMENTOS DE CIENCIAS Y ARTES, Y LAS MÁQUINAS Y APARATOS EMPLEADOS EN LA AGRICULTURA, LA INDUSTRIA Y LOS TRANSPORTES.				
<b>Primer grupo.</b>				
<i>Instrumentos.</i>				
207	Pianos.....	Uno.....	800	800
208	Relojes de oro para bolsillo.....	Idem.....	125	125
209	— de plata y demás metales para id.....	Idem.....	30	30
210	— de las demás clases (avalúo).....	Idem.....	"	"
211	Instrumentos de ciencias y artes (avalúo).....	Idem.....	"	"
<b>Segundo grupo.</b>				
<i>Aparatos y máquinas.</i>				
212	Básculas.....	100 kilógs.....	110	110
213	Máquinas agrícolas (avalúo).....	Idem.....	"	"
214	— motores (avalúo).....	Idem.....	"	"
215	— completas para toda clase de industrias (avalúo).....	Idem.....	"	"
216	Piezas sueltas (avalúo).....	Idem.....	"	"
217	Aparatos, aisladores, tensores, alambres, postes y demás piezas para telégrafos eléctricos (avalúo).....	Idem.....	"	"
<b>Tercer grupo.</b>				
<i>Carruajes.</i>				
218	Coches y berlinas de cuatro asientos, y las carretelas de dos tableros, con avances, capotas ó sin ellas, nuevos, usados ó compuestos.....	Uno.....	3.700	3.700
219	Berlinas de dos asientos, tengan ó no bigotera; los ómnibus de más de 15 asientos y las diligencias, nuevos, usados ó compuestos.....	Idem.....	2.800	2.800
220	Carruajes de dos ó cuatro ruedas sin tableros, tengan ó no capotas, cualquiera que sea el número de asientos; los ómnibus hasta 15 asientos inclusive, y los carruajes no expresados en las clases anteriores, nuevos, usados ó compuestos.....	Idem.....	1.250	1.250
221	— para viajeros en ferro-carriles; los wagones de cualquiera clase para servicio de los mismos, y los carros para transportar frutos y mercancías (avalúo).....	Idem.....	"	"
<b>Cuarto grupo.</b>				
<i>Embarcaciones.</i>				
222	Embarcaciones de madera hasta la cabida de 400 toneladas de un metro cúbico.....	Ton. mét.....	540	540
223	— de 401 á 300 toneladas id.....	Idem.....	570	570
224	— de 301 en adelante id.....	Idem.....	590	590
225	— de casco de hierro de cualquiera cabida que sean.....	Idem.....	670	670
226	Despojos de buques naufragos (avalúo).....	400 kilógs.....	"	"
<b>CLASE DUODÉCIMA.</b>				
SUSTANCIAS ALIMENTICIAS.				
<b>Primer grupo.</b>				
<i>Carnes y pescados.</i>				
227	Aves vivas y muertas, y la caza menor.....	Kilógramo.....	1	125
228	Carne en salmuera ó salada en seco (tasa).....	400 kilógs.....	36	40
229	— de las demás clases.....	Idem.....	8350	85
230	Manteca de vacas.....	Idem.....	300	325
231	— de cerdo.....	Idem.....	150	140
232	Bacalao y pez palo.....	Idem.....	50	50
233	Pescados frescos ó con la sal indispensable para su conservacion.....	Idem.....	15	15
234	— salpseudados, ahumados y escabechados.....	Idem.....	60	60
235	Mariscos.....	Idem.....	30	30
<b>Segundo grupo.</b>				
<i>Granos y legumbres.</i>				
236	Arroz sin cáscara.....	400 kilógs.....	32	32
237	Avena, zahina y alforfón.....	Idem.....	17	17
238	Cebada, centeno y maíz.....	Idem.....	17	17
239	Trigo.....	Idem.....	22	22
240	Legumbres secas.....	Idem.....	20	20
<b>Tercer grupo.</b>				
<i>Hortalizas y frutas.</i>				
241	Hortalizas.....	400 kilógs.....	12	12
242	Frutas.....	Idem.....	25	25
<b>Cuarto grupo.</b>				
<i>Colonias.</i>				
243	Azúcar sin refinar, producto y procediendo directamente de las provincias españolas de América.....	400 kilógs.....	75	75
244	— dicho de cualquier punto extranjero.....	Idem.....	75	80
245	— refinado y el cande, producto y procediendo directamente de las provincias españolas de América.....	Idem.....	85	85

(1) Véanse las GACETAS de anteayer y ayer.

(Se continuará.)

**Junta de la Deuda pública.**

*Estado demostrativo del resultado de la subasta celebrada en esta día para la adquisición de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal, consiguiente á lo prevenido en la ley de 31 de Julio de 1855.*

TIPO Á QUE SE HA VERIFICADO LA SUBASTA CON ARREGLO Á LA ORDEN DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FECHA 23 DE MARZO DE 1873: **50:30 por 100.**

**Proposiciones presentadas.**

SUJETOS que han hecho las proposiciones.	IMPORTE	CAMBIO.
	nominal.	—
	Reales vn.	Rs. vn.
D. Antonio Melendez.....	200.000	50:30
El mismo.....	200.000	50:30
D. Pedro Regulez.....	6.680	50
El mismo.....	6.680	50
D. Ramon Matos.....	130.000	50:24
El mismo.....	120.000	50:25
D. Francisco Jáime.....	200.000	50:25
D. José Elizaga.....	187.792:31	50:25

**Proposiciones admitidas.**

INTERESADOS.	NOMINAL.	CAMBIO.	EFFECTIVO.
	Pesetas.	Plas.	Pesetas.
D. Pedro Regulez.....	1.670	50	835
D. Ramon Matos.....	32.500	50:24	16.328
El mismo.....	30.000	50:25	15.075
D. José Elizaga.....	46.948:08	50:25	23.594:44
D. Francisco Jáime.....	50.000	50:25	25.125
D. Antonio Melendez.....	50.000	50:30	25.150
El mismo.....	50.000	50:30	25.150
El mismo.....	50.000	50:30	25.150
El mismo.....	50.000	50:30	25.150
El mismo.....	50.000	50:30	25.150
El mismo.....	50.000	50:30	25.150
El mismo, parte de 50.000 pesetas.....	23.624:47	50:30	11.884:60
	534.739:55		268.886:04

Madrid 30 de Mayo de 1874.—El Secretario, Santiago Balleste, os.—V. B.—El Director general, Presidente, Heredia.

**Junta de pensiones civiles.**

*Relacion de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la segunda quincena del mes de Enero último.*

**CLASIFICACIONES DE LA PENÍNSULA.**

Excmo. Sr. D. Gabriel de Aristizábal, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 10.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 12.500 que le sirve de regulador por reunir 35 años, 8 meses y 2 días de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente tercero de la Contaduría de Juros 2 años, 10 meses y 19 días; Oficial décimocuarto de la expresada Contaduría 3 años, 11 meses y 13 días; Oficial décimo y noveno de la misma 2 años, 10 meses y 28 días; Oficial sexto de Real Hacienda con destino á la Comision central de Liquidacion de atrasos de Amortizacion 11 meses y 5 días; Oficial quinto segundo, cuarto y tercero de la referida Comision 3 años, 3 meses y 23 días; Oficial de la Direccion de Liquidacion de la Deuda 11 meses y 29 días; Jefe de Seccion de la expresada Direccion 2 años, 8 meses y 23 días; Oficial primero, Jefe de Seccion y Secretario de la misma dependencia un año, 9 meses y 19 días; Secretario de la Comision de arreglo de la Deuda un año, 2 meses y 17 días; Secretario de la Direccion general de la Caja de Amortizacion 7 meses y 10 días; Contador general de la misma Caja 3 años, 11 meses y 6 días; Subsecretario del Ministerio de Hacienda 25 días; Director, en comision, de la Deuda pública 4 años, 3 meses y 25 días; Ministro de Hacienda 27 días; Presidente de la Junta de la Deuda pública un año, 9 meses y 29 días; Presidente, en comision, de la Junta de Clases pasivas 3 años, un mes y 14 días, y se le abona como cesante por reforma 14 meses y 20 días.

D. Manuel Mier y Gutierrez, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 4.000 pesetas, mitad del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador por reunir 27 años, 9 meses y 8 días de servicios. Extracto de los mismos: Portero de la Administracion de Rentas Estancadas de Cáceres un año y 9 meses; en el mismo destino con carácter provisional y Portero interino de la Contaduría de Rentas de Cáceres, no se le abonan estos servicios; Visitador de los derechos de puertas de Jaen un año, 2 meses y 2 días; en el mismo destino en Sevilla 3 meses y 28 días; Fiel de los derechos de puertas de Córdoba 4 años, 7 meses y 8 días; Administrador de los derechos de Consumos de Don Benito (Badajoz) 2 años y 10 meses; en igual empleo en Mérida 3 meses y 25 días; Administrador de Rentas Estancadas de Trujillo 4 meses y 17 días; en el mismo destino en Ocaña 4 años, 5 meses y 15 días; Fiel de los derechos de Consumos de Valencia 2 años, 6 meses y 29 días; en igual cargo en Valladolid 4 años y 8 días; Oficial cuarto primero de la Administracion de Hacienda pública de Santander 11 días; Oficial cuarto segundo de la misma Administracion 5 meses y 13 días, y Administrador de la Aduana de Rivadese-la 4 años, 10 meses y 2 días.

D. Manuel Sanchez Sastre, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 1.250 pesetas, mitad del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador por reunir 33 años, 8 meses y 18 días de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente cuarto, tercero, segundo y primero de la Contaduría de Avila 10 años, 9 meses y 25 días; Oficial cuarto de la Contaduría de Hacienda pública de Avila 6 años, 7 meses y 22 días; Oficial tercero, segundo y primero de la misma 12 años, tres meses y 14 días, y Oficial de la Administracion económica de la provincia de Avila 3 años, 11 meses y 17 días.

D. Lúcio Ortiz de Cantonad, clasificado en concepto de cesante por supresion con el haber de 375 pesetas anuales, cuarta parte del sueldo de 1.500 que le sirve de regulador por reunir 12 años y 9 días de servicios. Extracto de los mismos: Meritorio de la Contaduría de Rentas de la provincia de Cuenca y Escribiente de la Comision de Liquidacion de atrasos de Ha-

cienda de la misma provincia, no se le abonan estos servicios; Escribiente primero de la Seccion de Liquidacion de atrasos de guerra del distrito de Navarra y Provincias Vascongadas 7 meses y 16 días; en igual destino en la Seccion del distrito de Aragon 3 días; Escribiente primero de la misma Seccion 6 años, un mes y 5 días; Oficial tercero y segundo de la propia oficina 4 años, 4 meses y 20 días; Encargado de la formacion de Inventario de las Secciones de Liquidacion de atrasos 10 meses y 25 días; Secretario del Ayuntamiento de Caspe, Secretario interino de la Junta provincial de Beneficencia, Director de Establecimientos provinciales de Beneficencia y Secretario en comision de la Instruccion primaria de la provincia de Zaragoza, no se le abonan estos servicios.

D. Juan Manuel Marin de Sobremonte, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 1.000 pesetas, cuarta parte del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador por reunir 17 años, 4 meses y 22 días de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 9 años, un mes y 15 días; Administrador de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Cáceres 3 años, 7 meses y 21 días; Tesorero de Hacienda pública de la provincia de Tarragona un mes y 26 días; Contador de Hacienda pública de la misma provincia 4 meses y 11 días; en el propio destino en Salamanca 7 meses y 6 días; Jefe de Intervencion de la Administracion económica de la provincia de Salamanca 2 años, 2 meses y 8 días; en igual destino en Cáceres 14 meses y 16 días, y en igual empleo en Badajoz 4 meses y 9 días.

D. Juan Manuel Marin y Capmani, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 3.000 pesetas, mitad del sueldo de 6.000 que le sirve de regulador por reunir 32 años, 9 meses y 25 días de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente de la Aduana Nacional de esta capital, no se le abona este servicio; Escribiente quinto de la Secretaria de la Direccion general de Estudios un año y 19 días; Oficial quinto segundo de la misma dependencia 3 años, 11 meses y 8 días; Oficial cuarto segundo de la Junta de Centralizacion de los fondos de Instruccion pública un año, 4 meses y 8 días; Oficial quinto de la Direccion general de Contabilidad del Ministerio de Comercio, Industria y Obras públicas 3 meses; Oficial de la clase de sétimos de la Direccion general de Contabilidad del Reino 5 meses y 24 días; Oficial de Direccion de la clase de quintos del Ministerio de Comercio, Industria y Obras públicas 3 años, 9 meses y 10 días; Oficial de Seccion del Ministerio de Gracia y Justicia 2 meses y 27 días; Oficial de Direccion de la clase de quintos en el Ministerio de Fomento 4 días; Auxiliar quinto de la clase de cuartos y noveno de la misma clase del Ministerio de Fomento 8 años, 11 meses y 23 días; Oficial segundo de la clase de segundos y Oficial de la clase de primeros de la Ordenacion general de Pagos del referido Ministerio de Fomento 4 años, 9 meses y 15 días; Oficial mayor de dicha Ordenacion genera 5 años, 2 meses y 24 días; Jefe de Negociado de primera clase en la propia Ordenacion 2 años, 2 meses y 7 días, y Jefe de Administracion de Hacienda pública de cuarta clase con destino á servir la plaza de Tenedor de libros de la expresada Ordenacion 6 meses y 6 días.

D. Ramon Cancio y Bermudez, clasificado en concepto de cesante por reforma con el haber anual de 1.166 pesetas 50 céntimos, tercera parte del sueldo de 3.500 que le sirve de regulador por reunir 17 años, 4 meses y 18 días de servicios. Extracto de los mismos: Tercenista de tabacos de la villa de Cudilleros 4 años y 27 días; Miliciano nacional movilizado un año, 2 meses y 26 días; Administrador de la Aduana de Salvatierra 3 años, 11 meses y 28 días; Agente de la Administracion de Contribuciones directas y fincas del Estado de la provincia de Logroño, no se le abona este servicio; Cabo de segunda clase de la Visita de puertas de Madrid 2 meses y 11 días; Fiel de los derechos de puertas de Valencia un año, 11 meses y 24 días; Contador y Administrador de la Aduana de Vigo 3 años, 9 meses y 10 días; Vista primero de la Aduana de la Coruña 28 días; Administrador subalterno de Rentas Estancadas de Puenteareas, no se le abona este servicio, y Auxiliar de segunda clase de la Sala de Indias del Tribunal de Cuentas del Reino 2 años y 14 días.

D. Francisco Fernandez Abello, clasificado en concepto de cesante sin derecho á señalamiento de haber pasivo por no reunir el mínimum de años de servicios y carecer de sueldo regulador. Se le reconocen 14 años, 6 meses y 26 días de servicios. Extracto de los mismos: Administrador de la Encomienda de la Orden de San Juan en Benavente, no se le abona este servicio; en el mismo destino en propiedad 5 años, 5 meses y 4 días, y Administrador principal de Loterías de Zamora 9 años, un mes y 22 días.

D. Felipe de la Torre y Villuendas, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 1.000 pesetas, mitad del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador por reunir 22 años, 2 meses y 2 días de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 7 años y 21 días; Oficial octavo de la Administracion de Hacienda pública de Barcelona un año y 10 meses; Oficial ceptavo segundo, sétimo primero, octavo primero, sétimo segundo y sexto de la misma Administracion 13 años, 3 meses y 11 días.

D. Mariano Garcirubio, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 750 pesetas, mitad del sueldo de 1.500 que le sirve de regulador por reunir 30 años, 5 meses y 12 días de servicios. Extracto de los mismos: Recadero de las minas de Almadén 7 años, 3 meses y 2 días; Escribiente segundo, cuarto y tercero de la Contaduría de dichas minas 12 años; 7 meses y 4 días; Oficial tercero, segundo y segudo primero de la misma Contaduría 7 años, 8 meses y 19 días, y Oficial quinto de la Superintendencia de dichas minas 2 años, 10 meses y 17 días.

D. Francisco Girónés y Nadal, rehabilitado en el goce del haber pasivo de 1.750 pesetas anuales que como mitad del sueldo de 3.500 que le sirve de regulador le fué declarado por la suprimida Junta de Clases pasivas en sesion de 3 de Febrero de 1865. Se le reconocen 23 años, 10 meses y 11 días de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos en aquella sesion 20 años, un mes y 27 días; Oficial primero interventor de la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Castellon de la Plana 7 meses y 22 días; Jefe de la Seccion administrativa de la Administracion económica de la misma provincia 5 meses, y Oficial de la clase de primeros de igual dependencia en Valencia 2 años, 7 meses y 22 días.

D. Juan de Palma y Escalera, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.800 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 3.500 que le sirve de regulador por reunir 35 años y 19 días de servicios. Extracto de los mismos: Administrador de Rentas Estancadas de Cantillana 8 años, 6 meses y 21 días; Oficial quinto de la Administracion y Contaduría de Aduanas de Alicante un año, 3 meses y 15 días; Vista de la Aduana de Aguilas, agregado á la Seccion del Archivo del Ministerio de Hacienda y Auxiliar de la Secretaria de la Comision de Liquidacion y Clasificacion de débitos, no se le abonan estos servicios; Oficial Vista de la Aduana de Canfranc 2 meses y 24 días; Oficial primero de la Aduana de Elizondo un año, 6 meses y 7 días; en el mismo destino en Almeria 6 meses y 15 días; Secretario de la Inspeccion de Aduanas y Resguardos de Almeria y Granada 5 meses y 26 días; Oficial

primero de la Aduana de Almeria 5 años, 3 meses y 18 días; Vista tercero de la de Valencia 14 días; Vista cuarto de la de Santander 8 meses y 25 días; Oficial segundo y cuarto de la misma un año, 3 meses y 28 días; Vista segundo de la de Alicante 7 años y 13 días; Oficial segundo de la Administracion de Hacienda pública de Salamanca 10 meses y 3 días; Oficial tercero, en comision, de igual dependencia de Tarragona 12 meses; Fiel de Aduana de la línea del Campo de Gibraltar 3 meses y 21 días; Administrador de la Aduana de la Junquera 3 meses y 3 días; en igual destino en Gijon 6 meses y 3 días; Vista segundo de la Aduana de Santander 3 años, 7 meses y 4 días, y Vista tercero de la de Valencia un año, 6 meses y 19 días.

D. Vicente Ramon de Vergara, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 4.800 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 6.000 que le sirve de regulador por reunir 35 años, 5 meses y un día de servicios que en concepto de cesante le fueron reconocidos por el suprimido Tribunal de Clases pasivas en sesion de 8 de Mayo de 1869.

D. Domingo Lagrú y Celi, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 1.250 pesetas, mitad del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador por reunir 23 años, 8 meses y 27 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en 7 de Diciembre de 1870 le fueron reconocidos 15 años, 3 meses y 22 días; Oficial sexto y cuarto de la Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Logroño un año y 7 meses; Aspirante á Oficial de segunda clase, en comision, de la referida Contaduría un año, 6 meses y 19 días; Archivero de igual dependencia en Gerona 2 años, 4 meses y 20 días; Oficial de la clase de terceros de las Administraciones de Huesca y Segovia 2 años, 10 meses y 26 días.

D. Juan Cristóbal Coronado, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 412 pesetas y 50 céntimos, mitad del sueldo de 825 que le sirve de regulador por reunir 21 años, 3 meses y 16 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por el suprimido Tribunal de Clases pasivas en 22 de Marzo de 1873 le fueron reconocidos 9 años, 2 meses y 26 días; Guarda de caballería para el resguardo de salinas de la provincia de Guadalajara 6 meses y 10 días; Visitador de la Renta de tabacos de la provincia de Segovia 3 años, 3 meses y 4 días; Dependiente de primera clase del resguardo especial de sales de Madrid 5 años y 18 días; Dependiente de segunda clase del mismo resguardo en Cádiz 2 meses y 27 días; Ordenanza tercero de la Direccion general de Rentas Estancadas un mes y 5 días; Portero de la misma Direccion 2 años, 10 meses y 16 días; Ordenanza cuarto de la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías, y Portero segundo de la Direccion general de Contribuciones y Rentas, no se le abonan estos servicios.

D. José Marina y García, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 3.250 pesetas, mitad del sueldo de 6.500 que le sirve de regulador por reunir 20 años, 3 meses y 27 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por la extinguida Junta de Clases pasivas en 6 de Marzo de 1858, le fueron reconocidos 15 años, 6 meses y 14 días; segundo Jefe de la Administracion del Correo central 8 meses; Subinspector de primera clase de Correos con destino á la Administracion central un año y 3 meses; Jefe de Administracion de cuarta clase, segundo Jefe de la referida Administracion un año, 2 meses y 24 días; Administrador del correo central con la categoría de Jefe de Administracion de tercera clase un año, 4 meses y 21 días, é interventor de la Ordenacion de Pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernacion 2 meses y 28 días.

D. Fernando Miranda de Pascual, clasificado en concepto de cesante con derecho á continuar en el disfrute del haber pasivo de 5.000 pesetas que como mitad del sueldo de 10.000 le sirve de regulador, le fué declarado por esta Junta en sesion de 28 de Julio de 1873. Se le reconocen 31 años, 9 meses y 24 días de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos en aquella sesion 28 años y 3 días, y se le abonan como Vocal de la Junta consultiva de Aranceles 3 años, 9 meses y 21 días.

D. Mariano Avilés y Alfaro, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 2.000 pesetas, mitad del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador por reunir 24 años, un mes y 23 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por el suprimido Tribunal de Clases pasivas en 12 de Mayo de 1869 le fueron reconocidos 20 años, 6 meses y 23 días, y se le abonan como Jefe de caja de la Administracion económica de Murcia 3 años y 7 meses.

D. Juan Azcárate y Sierra, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.600 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador por reunir 37 años, 11 meses y 4 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por el suprimido Tribunal de Clases pasivas en 13 de Setiembre de 1873 le fueron reconocidos 35 años, 10 meses y 7 días, y se le abonan por el doble tiempo de campaña 2 años y 27 días.

D. José Namela y Gonzalez, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.400 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 3.500 que le sirve de regulador por reunir 27 años, 10 meses y 4 días de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente octavo de la clase de terceros del Ministerio de la Gobernacion 2 años y 13 días; Oficial segundo del Archivo del Consejo Real 2 años y 17 días; Oficial supernumerario de dicho Consejo 2 años, 2 meses y 8 días; Oficial del Gobierno de Madrid 2 años, 7 meses y 24 días; Archivero del Consejo Real 3 años, 9 meses y 27 días; Archivero del Consejo de Estado 13 años, un mes y 20 días, y cesante por reforma un año, 11 meses y 15 días.

D. Isidoro Vizeon y Jimenez, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 1.000 pesetas, mitad del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador por reunir 21 años y 4 meses de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 10 años, 2 meses y 27 días; Cabo de visita de los consumos de Barcelona, Auxiliar de libros y Pesador de la misma visita, no se le abonan estos servicios; Aforador de los derechos de consumos de Barcelona 3 meses y 23 días; Oficial tercero de la Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de Gerona 4 años, 2 meses y 11 días; Oficial tercero segundo de la misma Administracion 2 años, 7 meses y 21 días; Inspector de seguridad pública de Guipúzcoa un año, 3 meses y 27 días; en igual destino en Irún 4 meses; Inspector de tercera clase de Orden público de San Sebastian un año, un mes y 11 días; Subinspector de Orden público de Madrid 10 meses y 14 días; Oficial de la clase de terceros de la Direccion de Contribuciones un mes y 26 días, y Oficial de la clase de cuartos de la misma Administracion un mes y 20 días.

**CLASIFICACIONES DE ULTRAMAR.**

D. José Celestino Iriarte, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 3.750 pesetas, mitad del sueldo de 7.500 que le sirve de regulador por reunir 33 años y 29 días de servicios. Extracto de los mismos: Meritorio de los oficinas principales de Puerto-Rico 7 años, 11 meses y 22 días; Escribiente segundo primero y Oficial quinto de la Contaduría de ejército de Puerto-Rico 8 años, 3 meses y 21 días; Vista de la Aduana de Naguabo 5 años y 3 meses; Oficial tercero de la Secretaria

de la Intendencia de Puerto-Rico un año, 7 meses y 3 días; Contador interino de las Aduanas de Aguadilla y Naguabo, no se le abonan estos servicios; Oficial auxiliar mayor del Tribunal de Cuentas de Puerto-Rico 3 años, un mes y 12 días; Archivero del mismo un año, 5 meses y 18 días; Contador de tercera, de segunda y de primera clase de dicho Tribunal 4 años, 10 meses y 12 días; y Jefe de la Sección especial de exámenes de cuentas 6 meses y un día.

D. José María Anaya y Sanchez, clasificado en concepto de cesante sin derecho a señalamiento de haber pasivo por no haber servido destino alguno de Real nombramiento que pueda servir de tipo regulador. Se le reconocen 15 años, un mes y 23 días de servicios. Extracto de los mismos: Meritorio segundo de la Contaduría principal de Ejército y Real Hacienda de Santiago de Cuba 5 años, 5 meses y 13 días; Escribiente sexto y quinto de la misma, no se le abona este servicio; Escribiente tercero de la expresada Contaduría 8 meses y 21 días; Escribiente tercero de la Administración principal de Rentas Unidas de Santiago de Cuba 2 años, 11 meses y 9 días; Escribiente tercero de segunda clase de la Administración Depositaria de Rentas Reales 3 meses y 20 días; Escribiente segundo primero de segunda clase de dicha dependencia 5 años, 8 meses y 22 días; y Escribiente cuarto, tercero y segundo de primera clase de la misma Administración, no se le abonan estos servicios.

D. Luis Prieto y Sanchez, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 750 pesetas, cuarta parte del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador por reunir 17 años, 4 meses y 23 días de servicios. Extracto de los mismos: Meritorio de la Aduana de Manila 9 años, 11 meses y 8 días; en el mismo destino, no se le abona este servicio; Oficial del Depósito mercantil de Manila 6 años, 3 meses y 13 días; Agregado a la misma dependencia 2 meses y 14 días; Almacenero de consumos de la Aduana de Manila 3 meses y 16 días; Oficial de la Intervención de tabacos de Abra 4 meses y 13 días; y Oficial tercero segundo de la Administración de Hacienda pública de Manila 3 meses y 15 días.

D. Leon Jorge Guerrero y Cabrera, clasificado en concepto de cesante sin derecho a señalamiento de haber pasivo por no haber obtenido destino alguno de Real nombramiento, cuyo sueldo pudiera servir de tipo regulador; se le reconocen 17 años y 4 meses de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente de la Secretaría de la Superintendencia de las Islas Filipinas 17 años y 4 meses; en el mismo destino y Almacenero de Rentas Estancadas del partido de Pasig, no se le abonan estos servicios.

D. Vicente Gorostiza y Belletti, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 3.000 pesetas, mitad del sueldo de 6.000 que le sirve de regulador por reunir 22 años, 7 meses y 17 días de servicios. Extracto de los mismos: Meritorio de la Administración general de la renta de vinos y licores de Binondo un año, 4 meses y 13 días; Pensionista de Hacienda de la Contaduría Central de Filipinas 9 años, 6 meses y 18 días; Oficial quinto, segundo y primero, cuarto cuarto, tercero y segundo de la misma Contaduría 5 años y 3 meses; Oficial segundo de la Contaduría de la Casa provisional de Manila de Manila 3 años, 10 meses y 17 días; Contador de tercera clase del Tribunal territorial de Cuentas de las Islas Filipinas un año, 3 meses y 23 días; y Oficial tercero de la Contaduría general de Hacienda de dichas Islas un año, 3 meses y 4 días.

D. Francisco Muñoz Salvatierra, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 4.000 pesetas, cuarta parte del sueldo de 4.000 que se le sirve de regulador por reunir 19 años, 2 meses y 24 días de servicios. Extracto de los mismos: Meritorio y Escribiente quinto de la Contaduría principal de Ejército y Hacienda de la isla de Cuba 6 años, 5 meses y 10 días; Oficial segundo de la Tesorería general de Ejército y Hacienda de la isla de Cuba un año, 11 meses y 2 días; Oficial quinto de la Administración de Rentas Unidas de Cuba nombrado provisionalmente, no se le abona este servicio; Oficial segundo de la Administración de Rentas de Nuevas 7 años, 7 meses y 18 días; Contador de la Colecturía de Aduanas de Caibarien 3 años, 2 meses y 24 días; y Guarda-almacén de la Aduana de Santiago de Cuba con el carácter de interino, no se le abona este servicio.

Valentin Tiocha San Juan, carabiniro retirado del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho a continuar en el disfrute del retiro de 180 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 450 que le sirve de regulador por reunir 22 años, 7 meses y 9 días de servicios efectivos.

Teodoro Baldesoto y Cabais, sargento primero retirado del Resguardo de Hacienda de las Islas Filipinas, clasificado con derecho a continuar en el disfrute del retiro de 612 pesetas anuales, tres quintas partes del sueldo de 1.020 que le sirve de regulador por reunir 27 años, 8 meses y 13 días de servicios efectivos.

Leonardo Cepeda y Martina, carabiniro retirado del Resguardo de Hacienda de las Islas Filipinas, clasificado con derecho a continuar en el disfrute del retiro de 90 pesetas anuales, quinta parte del sueldo de 450 que le sirve de regulador por reunir 19 años, un mes y 23 días de servicios efectivos.

Ignacio de Loyola y Catalina, aventajado primero del Resguardo de Hacienda de las Islas Filipinas, clasificado con derecho a continuar en el disfrute del retiro de 324 pesetas anuales, tres quintas partes del sueldo de 540 que le sirve de regulador por reunir 25 años, 5 meses y 4 días de servicios efectivos.

Mariano San Lucas, carabiniro retirado del Resguardo de Hacienda de las Islas Filipinas, clasificado con derecho a continuar en el disfrute del retiro de 270 pesetas anuales, tres quintas partes del sueldo de 450 que le sirve de regulador por reunir 29 años, 3 meses y 26 días de servicios efectivos.

Juan San Buenaventura y Espíritu, carabiniro retirado del Resguardo de Hacienda de las Islas Filipinas, clasificado con derecho a continuar en el disfrute del retiro de 180 pesetas anuales, dos quintas partes del sueldo de 450 que le sirve de regulador por reunir 21 años y 2 meses de servicios efectivos.

Domingo Lugatao y F6, carabiniro retirado del Resguardo de Hacienda de las Islas Filipinas, clasificado con derecho a continuar en el disfrute del retiro de 270 pesetas anuales, tres quintas partes del sueldo de 450 que le sirve de regulador por reunir 27 años, 3 meses y 21 días de servicios efectivos.

Gregorio Ignacio Dingle, carabiniro retirado del Resguardo de Hacienda de las Islas Filipinas, clasificado con derecho a continuar en el disfrute del retiro de 288 pesetas anuales, tres quintas partes del sueldo de 480 pesetas que le sirve de regulador por reunir 32 años, 9 meses y 16 días de servicios efectivos.

#### MONTE-PIOS DE LA PENÍNSULA.

Doña María de los Dolores Mazo y Real, Doña Carolina Cuelalon y Escolano, Doña Dolores, Doña Amparo, Doña Carmen y Doña Blanca Cuelalon y Mazo, viuda de la primera y huérfanas las segundas de D. Antonio Cuelalon, Oficial mayor que fué de la Administración principal de Correos de Sevilla. Se le declara con derecho a la pensión del Monte-pio de Correos de 1.450 pesetas anuales.

Doña Manuela Lanzarot, viuda de D. José Babea, Oficial

cuarto que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión de 375 pesetas anuales.

Doña Pilar Chicherrri, viuda de D. José Bautista, Comisario Interventor de la Comisión de Hacienda de España en Londres. Se le declara con derecho a la pensión del Monte-pio de oficinas de 1.500 pesetas anuales.

Doña Dolores y Doña Asunción Angosto y Franco, huérfanas de D. Jerónimo, Oficial que fué de la clase de cuartos de Hacienda pública. Se les declara con derecho a la pensión íntegra de 500 pesetas anuales que disfrutaban en comparticipación con su difunta madre Doña Patrocinio Benedicto.

Doña María Josefa Arroyal, viuda de D. Jacinto de la Vega y Baso, Oficial que fué de la clase de décimos de Real Hacienda. Se le declara con derecho a la pensión del Monte-pio de oficinas de 250 pesetas anuales.

Doña Josefa Gonzalez de Tejada, viuda de D. José María Corbella y Botella, Oficial primero de Hacienda. Se le declara con derecho a la pensión del Monte-pio de oficinas de 750 pesetas anuales.

Doña Concepcion Rovira y Oliva, huérfana de D. Juan, Subteniente que fué de Carabineros de Hacienda. Se le declara con derecho a la pensión de 312 pesetas y 50 céntimos anuales.

Doña María de la Concepcion Rey y Martínez, viuda de D. José Martínez Moron, Administrador principal de Bienes Nacionales de la provincia de Gerona. Se le declara con derecho a la pensión del Monte-pio de oficinas de 825 pesetas anuales.

Doña Virtudes Torices, huérfana de D. Dozgracias, Oficial sexto segundo que fué de la Administración de Hacienda pública de Málaga. Se le declara con derecho a suceder a su difunta madre Doña Benita Pedroso y Francés en el disfrute de la pensión del Monte-pio de oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña Teresa Gallardo y Moreno, viuda de D. Luis Palma, Administrador de las Salinas de Real y Poreel, provincia de Jaen. Se le declara con derecho a la pensión del Monte-pio de oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña María de los Dolores Cuadros, huérfana de D. Manuel, Juez que fué de Santa Cruz de Tenerife. Se le declara con derecho a suceder a su difunta madre Doña Juana Campos en el disfrute de la pensión del Monte-pio particular de Jueces de 825 pesetas anuales.

Doña Angela Ferro Montaos y García, huérfana de Don Francisco Javier, Asesor que fué de la Dirección de Minas. Se le declara con derecho a suceder a su difunta madre Doña Agustina García en el disfrute de la pensión del Monte-pio de oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña Joaquina, Doña Camila y Doña Carmen Barrio, huérfanas de D. Julian, Tesorero que fué de Rentas de la provincia de Lugo. Se les declara con derecho a suceder a su difunta madre Doña Josefa Lorenzana en el disfrute de la pensión del Monte-pio de oficinas de 875 pesetas anuales.

Doña Ana Ortega y Cuesta, huérfana de D. Pedro, Contador que fué de Rentas provinciales de Soria. Se le declara sin derecho a la pensión de 875 pesetas anuales que por el Monte-pio de oficinas disfrutó en comparticipación de su hermana Doña Balbina.

Doña Angela Joaquina Martínez, viuda de D. Ildelfonso Barbero, Inspector que fué de Vigilancia de la ciudad de Lucena. Se le declara sin derecho a la pensión que solicita por carecer el causante de sueldo regulador.

Doña Lucía, Doña Manuela y Doña Casilda Vazquez Yurre, huérfanas de D. Manuel, Contador que fué de Hacienda de la provincia de Granada. Se les declara con derecho a la pensión de 1.250 pesetas anuales.

Doña Fulgencia Miranda y Bueno, viuda de D. Telesforo Sanchez Ocaña, Tesorero que fué de Hacienda de las provincias de Logroño y Zamora. Se le declara con derecho a la pensión del Monte-pio de oficinas de 875 pesetas anuales.

Doña Carolina Benedicto y Lombía, viuda de D. Emilio Arjona, Jefe de Negociado de tercera clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión provisional de 825 pesetas anuales.

Doña Carolina y Doña Juana García de Casas, huérfanas de D. José, Administrador que fué de Rentas del partido de San Martín de Valdeiglesias. Se les declara con derecho a suceder a su difunta madre Doña María de Casas en el disfrute de la pensión de 250 pesetas anuales.

Doña María Asunción de la Fuente, huérfana de D. Santos, Oficial de número de las oficinas de Loterías, y viuda de D. Eduardo Marc-Dalbourg y Deza. Se le rehabilita en el goce de la pensión del Monte-pio de oficinas de 800 pesetas anuales que disfrutó hasta que contrajo matrimonio.

Doña Teresa Marchante, viuda de D. Martín Fernandez Escamilla, Oficial que fué del Archivo del Congreso de los Diputados. Se le declara con derecho a la pensión del Monte-pio de Ministerios de 2.000 pesetas anuales.

Doña María de los Dolores Salamanea, viuda de D. Antonio Carcer y Pequera, Administrador principal que fué de Correos de Valencia. Se le declara con derecho a la pensión del Monte-pio de Correos de 1.425 pesetas anuales.

Doña Aurelia Calleja é Isasi, viuda de D. Cayetano Gonzalez de la Vega, Ingeniero Jefe de primera clase del cuerpo de Caminos, Canales y Puertos. Se le declara con derecho a la pensión de 1.450 pesetas anuales.

Doña Joaquina y Doña Florentina Sojo y Perez, huérfanas de D. Agustín, Oficial que fué de la Secretaría de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia. Se les declara con derecho a suceder a su difunta madre Doña María del Rosario Perez y Cimbrelo en el goce de la pensión del Monte-pio de Ministerios de 1.750 pesetas anuales.

Doña Facunda Ortega y Aniebas, viuda de D. Joaquín Díaz Guijarro, Oficial segundo que fué de la Administración de Correos de Valladolid. Se le declara con derecho a la pensión de 550 pesetas anuales.

Doña Catalina Pano y García, Doña Rosario, Doña Sofía, Doña Eladia, Doña Dolores, D. Luis y D. Alfredo Nosti, viuda de la primera y huérfanos los demás de D. Secundino, Ministro Tesorero que fué de las Ordenes de Carlos III é Isabel la Católica. Se les declara con derecho a la pensión del Monte-pio de oficinas de 875 pesetas anuales.

Doña Adelaida Sanchez Escobar, viuda de D. Matías Huici y Bona, Oficial que fué del Gobierno civil de Huesca. Se le declara con derecho a la pensión del Monte-pio de oficinas de 500 pesetas anuales.

#### PENSIONES DEL TESORO.

D. Manuel y Doña María Sierra y Bandragen, huérfanos de D. Eugenio, Vista primero que fué de la Aduana de Málaga. Se les declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 1.250 pesetas anuales.

Doña Josefa Rizo y Ramirez, viuda de D. Pedro Ortiz de Zugasti, Cónsul general y Encargado de Negocios que fué de España en Trípoli. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 1.875 pesetas anuales.

Doña Gertrudis Rodriguez, viuda de D. Alvaro de Luna, Jefe de Negociado de segunda clase de Hacienda pública, con destino a servir en la Junta de Clases pasivas. Se le rehabi-

lita en juicio de revision en el disfrute de la pensión vitalicia del Tesoro de 1.250 pesetas anuales.

Doña Petra Fernando Martínez, viuda de D. José Antonio Lorente, Oficial de tercera clase del cuerpo de Administración civil. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 625 pesetas anuales.

Doña Dolores Soto, viuda de D. Francisco Javier Vita y García, Guarda-almacén que fué de Efectos Estancados de Granada. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 875 pesetas anuales.

Doña Nicolasa de Tovar, viuda de D. Jerónimo Goicoechea, Tesorero central que fué del departamento de la Caja general de Depósitos. Se le rehabilita en juicio de revision en el disfrute de la pensión vitalicia del Tesoro de 1.487 pesetas anuales.

Doña Laureana de Murúa y Sainz de Prado, viuda de Don Ignacio García Ontiveros, Oficial primero que fué de la Secretaría de las Ordenes de Carlos III é Isabel la Católica. Se le declara en juicio de revision con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 937 pesetas y 50 céntimos anuales.

Doña María del Carmen Calzadilla, viuda de D. Rafael Calzadilla, Subgobernador que fué de la Gran Canaria. Se le rehabilita en juicio de revision en el disfrute de la pensión temporal del Tesoro por 11 años de 400 pesetas anuales.

Doña Felipa Rodriguez Sopena, huérfana de D. Fermín, Asesor general que fué de Correos, y viuda de D. José Castelló y Roca. Se le declara en juicio de revision con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 2.000 pesetas anuales.

Doña Dolores Pardo y Acosta, viuda de D. Domingo Agustín Salvá, Inspector de distrito que fué del cuerpo de Telégrafos. Se le rehabilita en juicio de revision en el disfrute de la pensión vitalicia del Tesoro de 1.625 pesetas anuales.

Doña María Patrocinio Flores, huérfana de D. Carlos, Contador que fué de primera clase del Tribunal de Cuentas del Reino y viuda de D. Pascual García. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 375 pesetas anuales.

Doña Isabel Vivas y Villanueva, huérfana de D. José, Administrador principal que fué de Rentas Estancadas de Jaen. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 1.000 pesetas anuales.

Doña Isabel Lopez Zamora, viuda de D. Pascual de Unceña, Jefe jubilado que fué del Departamento de Emisión y Teneduría del Gran Libro de la Dirección general de la Deuda pública. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 2.500 pesetas anuales.

#### MONTE-PIO DE ULTRAMAR.

Doña Felisa Martín y Galan, viuda de D. Eduardo Dodero Alonso, Jefe de Negociado de primera clase, Jefe de la Sección de atrasos de la Contaduría central de Hacienda de la isla de Cuba. Se le declara con derecho a la pensión de 1.300 pesetas anuales.

Doña Ana Pastora Sanchez y Solá, viuda de D. Ricardo Melé, Oficial segundo Auxiliar de Vista que fué cesante de la Aduana de la Habana. Se le declara con derecho a la pensión de 1.750 pesetas anuales.

D. Francisco y Doña Julia Serrano y Callejas, huérfano de D. Francisco, Secretario jubilado que fué del Gobierno superior civil de la isla de Cuba. Se les declara con derecho a la pensión íntegra de 3.750 pesetas anuales que disfrutaban en comparticipación con su hermana Doña Manuela.

Doña Sofronía Ramirez y Ramirez, viuda de D. Rafael de las Fuentes y Ciales, Promotor fiscal que fué de ascenso del Juzgado de primera instancia de Puerto-Principe en la isla de Cuba. Se le declara con derecho a la pensión de 637 pesetas y 50 céntimos anuales.

#### MESADAS DE SUPERVIVENCIA.

Doña Bernarda Alonso y Mendoza, viuda de D. Vicente Barberá, Oficial que fué del cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.500 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Catalina Gonzalez Gil, viuda de D. Mariano Macon, peon caminero que fué de la carretera de primer orden de Castrogonzalo a Palencia. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de una peseta y 75 céntimos de peseta diarios que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Josefa Fernandez, viuda de D. Diego Tejerina, Oficial segundo que fué de la Intervención de la mina, de Almadén. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 2.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña María Lopez, viuda de D. Francisco Horta, Vigilante que fué de ferro-carriles. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.095 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Emilia Arroyo, viuda de D. Emilio Vidal, Ayudante que fué de montes de la provincia de Guadalajara. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.500 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

#### REAL CASA.—CLASIFICACIONES.

D. José María Dobon y Lluch, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 803 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 1.003 y 75 céntimos que le sirve de regulador por reunir 39 años, 8 meses y 12 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en 1.º de Julio de 1874 le fueron reconocidos como cesante 34 años, 6 meses y 27 días, y se le abonan hoy por el doble tiempo de campaña 5 años, un mes y 15 días.

D. Francisco Martín y Rodriguez, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.200 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 1.500 que le sirve de regulador por reunir 47 años, 6 meses y 16 días de servicios que en concepto de cesante le fueron reconocidos por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en sesión de 29 de Marzo de 1874.

#### REAL CASA.—MONTE-PIO.

Doña María Magdalena Anell y Heredia, huérfana de Don Antonio, Sobrestante mayor que fué de las Reales obras del Patrimonio. Se le declara con derecho a la pensión íntegra de 375 pesetas anuales que disfrutaba en comparticipación con su hermana Doña María de los Dolores.

Doña Mariana Calatayud y Colomina, viuda de D. Juan José María Lázaro Rodriguez, Ayudante que fué de las Reales Cañaballerizas. Se le declara con derecho a la pensión de 312 pesetas y 50 céntimos anuales.

Doña Rosario Nuñez y Perez, huérfana de D. José, Encargado que fué del Ramillete de D. Carlos. Se le declara con derecho a la pensión de 375 pesetas anuales.

Madrid 4 de Febrero de 1874.—El Secretario, Fermín Camprobin.—V.º B.º.—El Presidente, Moradillo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion cuantas veces al día sea necesario del correo de ida y vuelta entre la estafeta de Haro y la estacion del ferro-carril de dicho punto.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje, cuantas veces al día sea necesario, de ida y vuelta desde la estafeta de Haro á la estacion del ferro-carril de dicho punto la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, y los conductores ó empleados que vayan ó vengan al frente de cada expedicion.

2.º La distancia que comprende esta conduccion debe ser recorrida en el tiempo que fije el Administrador de Correos de Logroño, á quien corresponde tambien señalar las horas de salida y entrada de los puntos extremos, cuyas horas y tiempo podrá variar segun convega al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 40 pesetas por cada ocho minutos; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Será obligacion del contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia en la estafeta y en la estacion del ferro-carril y llevarla desde el coche al wagon-correo, destinando al servicio carruajes decentes y con almacén ó sitio independiente para los paquetes de la correspondencia que se le entreguen.

5.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

6.º El contratista podrá conducir viajeros en sus coches, sin que esto sea motivo en ningun caso de que se altere el itinerario de marcha ni las horas de entrada y salida del correo.

7.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Logroño.

8.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

9.º Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despidiera del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicacion.

10.º La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Logroño y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Haro, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 22 de Junio próximo, á la hora de la una de la tarde y en el local que señalen dichas Autoridades.

11.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 1.000 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en ménos.

12.º Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesoreria de Hacienda pública de Logroño ó en la subalternia de Rentas de Haro, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 100 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Logroño para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

13.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

14.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

15.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., vecino de . . . . ., residente en . . . . ., me obligo á desempeñar la conduccion del correo en carruaje, cuantas veces al día sea necesario, desde la estafeta de Haro á la estacion del ferro-carril del mismo punto y vice versa, por el precio de . . . . . pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Presidente del Poder Ejecutivo de la Republica.»

(Fecha y firma del interesado.)

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

16.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

17.º Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que habiesen causado el empate.

18.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos y Telégrafos.

19.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

20.º El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1832 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

21.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 26 de Mayo de 1874.—El Director general, Angel Mansi.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Valencia y Ademuz, pasando por Liria, Villar del Arzobispo, Chelva, Tujar, Titaguas, Aras de Apuente, Casas Bajas y Casas Altas.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Valencia á Ademuz la correspondencia y periódicos que le fueren entregados sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.º La distancia de 122 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 22 horas, sin contar las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convega al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea á juicio del Administrador principal de Correos de Valencia.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Valencia.

10.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11.º Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despidiera del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicacion.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro u otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se

adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13.º La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Valencia y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcaldes de Liria y Villar del Arzobispo, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 3 de Julio próximo, á la hora de la una de la tarde y en el local que señalen dichas Autoridades.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 5.500 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en ménos.

15.º Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesoreria de Hacienda pública de Valencia ó en las subalternias de Rentas de Liria ó Villar del Arzobispo, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 550 pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Valencia para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., vecino de . . . . ., residente en . . . . ., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo desde Valencia á Ademuz y vice versa, por el precio de . . . . . pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Presidente del Poder Ejecutivo de la Republica.»

(Fecha y firma del interesado.)

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20.º Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23.º El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1832 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 26 de Mayo de 1874.—El Director general, Angel Mansi.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

SECCION DE HACIENDA.

Estado de los valores obtenidos durante el mes de Diciembre último por las Aduanas de la isla de Puerto-Rico, comparados con los de igual periodo del año de 1872. Se publica en la GACETA con arreglo al art. 4.º del decreto de 11 de Abril de 1865.

	1872.		1873.		1873.			
	Importacion.	Exportacion.	Importacion.	Exportacion.	AUMENTOS.		BAJAS.	
	Plas.	Cénts.	Plas.	Cénts.	Plas.	Cénts.	Plas.	Cénts.
Administracion local de la capital . . . . .	418.144'80	46.659'49	289.163'12	14.149'47	"	"	128.978'68	2.510'02
Idem de Mayagüez . . . . .	205.128'82	25.306'37	120.941'76	45.511'33	"	22.204'66	84.187'06	"
Idem de Ponce . . . . .	137.921'46	2.404'33	131.809'33	16.906'41	13.887'87	14.502'08	"	"
Idem de Arroyo . . . . .	15.861'38	"	26.287'46	"	10.426'08	"	"	"
Idem de Humacao . . . . .	25.673'96	2.570'75	24.382'34	"	"	"	1.291'62	2.570'75
Idem de Aguadilla . . . . .	28.031'05	18.867'12	18.713'14	737'72	"	"	9.314'91	18.129'40
Idem de Arecibo . . . . .	28.566'09	15.483'50	67.073'48	4.829'29	38.507'39	"	"	10.656'21
	859.327'36	81.293'86	698.376'63	84.134'22	62.821'34	36.706'74	223.772'27	33.866'38

	DERECHOS de importacion.	DERECHOS de exportacion.
	Pesetas.	Céntimos.
Recaudacion de Diciembre de 1872 . . . . .	859.327'56	81.293'86
Idem de id. de 1873 . . . . .	698.376'63	84.134'22
Diferencia de ménos en 1873 . . . . .	160.950'93	"
Idem de más en 1873 . . . . .	"	2.840'36

Madrid 20 de Mayo de 1874.—El Jefe de la Seccion, Angel Maria Dacarrete.—V.º B.º—El Secretario general, Fernando de Leon y Castillo.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Situación del Banco Español de la Habana en la tarde del sábado 4 de Abril de 1874.

ACTIVO.		Pesos fuertes.	
Caja.....	Existencia en efectivo.....	5.241.993'51	
	Idem en billetes del Banco.....	3.048.192'90	
	Idem en billetes de las sucursales.....	135	
		3.048.347'90	
		8.290.343'41	
Cartera.....	Vencimientos hasta tres meses.....	8.610.401'87	
	Idem de tres á seis meses.....	3.601.163'52	
	A más tiempo.....	42.211.265'39	
Obligaciones del Tesoro al 6 por 100.....	Obligaciones del Tesoro al 6 por 100.....	6.516.426	
	Empréstito de 20 millones.....	3.000.000	
	Préstamos con escritura.....	4.844.666'67	
	Otras obligaciones.....	390.018'69	
		41.948.114'36	
Garantías de la Hacienda: Pagarés de alcabalas y bienes del Estado &c.....		1.526.824'57	
	Documentos á cobrar por cuenta ajena.....	2.628.020'29	
		28.314.221'61	
Obligaciones pendientes de cobro.....	Con varias firmas.....	205.043'08	
	Con garantía de acciones.....	73.683'99	
		278.727'07	
Capitanía general.....		304.522'92	
Intendencia de Hacienda pública.....		61.182'23	
Sucursales.....	Por capital.....	Matanzas.....	400.000
		Cienfuegos.....	400.000
		Cárdenas.....	400.000
		Santiago de Cuba.....	400.000
		Sagua la Grande.....	400.000
		500.000	
Por billetes emitidos.....	Matanzas.....	83.945	
	Cienfuegos.....	2.825	
		86.770	
Por recaudacion de contribuciones.....		424.969'52	
		3.972.187'11	
		4.983.926'63	
Comisionados.....		869.846'32	
Recibos de contribuciones.....	1868 á 1869.....	185.596'86	
	1869 á 1870.....	68.126'68	
		253.723'54	
Recaudadores.....	1868 á 1869.....	1.003.462'79	
	1869 á 1870.....	282.638'87	
		1.286.101'66	
Hacienda pública: Cuenta de anticipo sin interés.....		54.521.346'25	
Acciones adjudicadas.....		23.843'85	
Propiedades.....	Fincas.....	122.004'12	
	Moviliario.....	4.655'85	
		126.659'97	
Gastos de todas clases.....	De instalacion.....	90.563'05	
	Generales.....	93.129'46	
		123.694'51	
		99.435.139'97	
PASIVO.			
Capital.....		8.000.000	
Fondo de reserva.....		800.000	
Billetes emitidos.....	Por cuenta del Banco.....	15.540.041'05	
	Por emision extraordinaria de guerra.....	54.521.346'25	
		70.061.387'30	
Cuentas corrientes.....		42.937.522'88	
Depósitos sin interés.....		766.318'70	
Dividendos.....	Atrasados.....	62.593'75	
	Corrientes: 35.....	63.630	
		126.223'75	
Hacienda pública: Cuenta de recaudacion.....	1868 á 1869.....	909.088'87	
	1869 á 1870.....	479.311'64	
		1.388.400'51	
Idem id.: Cuenta de garantías.....		4.699.182'37	
Liquidacion de recibos provisionales de contribuciones: 1868 á 1869.....		639.301'81	
Intendencia de Hacienda pública: Cuenta de bonos.....		46.075'80	
Corresponsales.....		2.345.238'32	
Deudores y acreedores varios.....		97.133'86	
Intereses por cobrar.....		71.176'19	
Idem por liquidar.....		92.831'71	
Recaudacion de contribuciones.....		26.445'33	
Ganancias y pérdidas.....		367.931'04	
		99.435.139'97	

Habana 4 de Abril de 1874.—El Contador, José Ramon de Haro.—V.º B.º—El Director, Juan del Valle.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

## Academia de Ciencias morales y políticas.

Esta Academia ha acordado dar publicidad al concurso abierto por la REAL ACADEMIA DE CIENCIAS DE TURIN para premiar una Memoria sobre el tema siguiente:

«Después de una ojeada sobre el estado de la Filosofía en los tres primeros decenios del presente siglo, exponer y examinar la filosofía de Antonio Rosmini, considerándola en sus relaciones con los sistemas de la antigüedad clásica y de la Edad media, y teniendo en cuenta las discusiones á que dió ocasion entre los contemporáneos.»

Las Memorias podrán presentarse solamente hasta 31 de Diciembre de 1875 en lengua italiana, latina ó francesa, manuscritas y sin nombre de autor. Llevarán un epigrafe ó lema y se presentarán acompañadas de un pliego cerrado, el cual contendrá en su parte exterior el mismo epigrafe de la Memoria, y en la interior el nombre y señas del autor.

Los pliegos cerrados cuyos epígrafes correspondan á las Memorias que no obtengan premio, serán quemados sin abrir. Los Académicos residentes no serán admitidos al concurso.

Los pliegos y manuscritos deberán enviarse lacrados y dirigidos francos de porte ALLA REALE ACADEMIA DELLE SCIENZE DI TORINO. De los que se entreguen en la Secretaría de la misma Academia se dará recibo al que los presente.

La Memoria premiada se imprimirá si el autor lo consiente en los tomos de las Memorias académicas. El autor recibirá en este caso 100 ejemplares separados de ella y conservará su derecho de propiedad.

El premio que la Academia ofrece al autor de la mejor Memoria es una medalla de oro de valor de 2.000 liras.

Este programa lleva la fecha del 15 de Marzo de 1874 y está firmado por el Presidente de la Academia, Federico Sclopis, y por el Secretario Gaspar Gorresio.

Madrid 13 de Abril de 1874.—Por acuerdo de la Academia de Ciencias morales y políticas, el Secretario, Francisco de Cárdenas.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

## Capitanía general de Marina del Departamento de Cartagena.

Secretaría.

De orden del Excmo. Sr. Capitan general del Departamento se llama á los dueños ó consignatarios de los géneros y efectos que á continuacion se relacionan y que, procedentes de las incautaciones hechas por los insurrectos de esta plaza, existen en el Arsenal en las secciones 1.ª y 4.ª del almacén general del mismo, para que se sirvan recogerlos, previa la justificacion correspondiente; en el concepto de que trascurrido el 30 de Junio próximo sin haberlo efectuado, se procederá á lo que corresponde con arreglo á las instrucciones comunicadas por la Superioridad.

EN LA PRIMERA SECCION.

Doscientas ochenta piezas cinta de colores.  
 Doscientos un kilogramos cuero curtido.  
 Ciento once paquetes púas de París.  
 Setenta y una pieles abocerradas.  
 Sesenta y un pañuelos.  
 Cincuenta y cinco paquetes hilo de cáñamo.  
 Cuarenta y cinco kilogramos algodón para torcidas.  
 Cuarenta paquetes de estambre.  
 Treinta y seis paquetes de cintas para botas.  
 Treinta y tres pieles al pelo.  
 Treinta paquetes de cordones de colores.  
 Veintisiete id. de torcidas.  
 Veinte tubos de cristal para quinqués.  
 Veinte botas de cristal con medicina.  
 Veinte carteras de niños.  
 Veinte piezas de algodón para tejer.  
 Diez y nueve paquetes de lana.  
 Diez y nueve pocillos ordinarios.  
 Diez y ocho trozos de zafiro.  
 Diez y seis pares de alpargatas.  
 Quince piezas de lienzo de algodón.

Quince viseras.  
 Quince paquetes de barajas.  
 Quince resmas de papel ordinario.  
 Once piezas de muselina.  
 Once paquetes chicos de algodón.  
 Diez piezas de inglesina.  
 Diez paquetes de forros de gorras.  
 Diez pacas de algodón.  
 Diez resmas de papel para periódicos.  
 Diez barras de jabon ordinario.  
 Nueve piezas de indiana.  
 Nueve bragueros.  
 Ocho piezas de papel de colgaduras.  
 Siete piezas de muleton.  
 Siete trozos de pelon.  
 Siete paquetes de badanas para gorras y sombreros.  
 Seis trozos de indiana negra.  
 Seis paquetes de botones.  
 Seis pieles de becerro negras.  
 Seis piezas de papel.  
 Seis kilogramos cera virgen.  
 Cuatro piezas de percalina.  
 Cuatro id. de guinga.  
 Cuatro trozos de percal.  
 Cuatro paquetes de leznas.  
 Cuatro id. pintura azul.  
 Tres trozos de percalina.  
 Tres paquetes de guatas.  
 Tres id. de gelatina.  
 Tres tazas ordinarias.  
 Tres paquetes de cinta amarilla.  
 Dos trozos de inglesina.  
 Dos paquetes de corchetes.  
 Dos id. de lienzo blanco y negro.  
 Dos peines para tejedores.  
 Dos paquetes de jeringuillas de cristal.  
 Una pieza de tarian.  
 Una id. de damas.  
 Una id. de labal.  
 Una id. de paten.  
 Una id. plancha azul.  
 Un paquete de medias negras.  
 Una caja de medias para niños.  
 Una badana morada.  
 Un paquete de tinteros de asta.  
 Un paquete de hilo negro.  
 Un id. de tila.  
 Un id. de cebada.  
 Un trozo de lámpara de plata ó metal blanco.  
 Un candelero de id. ó id. id.  
 Un paquete de pintura de colores.  
 Una resma de papel de color de rosa.

EN LA CUARTA SECCION.

Un fardo de suela con peso de 150 kilogramos, marca F. T. para Málaga.  
 Un id. de badana blanca con id. de 16 kilogramos.  
 Dos pacas papel, marca J. B. C., Málaga.  
 Tres fardos pieles con peso de 51 kilogramos.  
 Cuarenta y cuatro kilogramos púas de París.  
 Siete kilogramos puntas para zapatero.  
 Cuarenta y un paquetes hilo de zapatero.  
 Cuarenta y cinco piezas cinta de algodón de varios colores.  
 Una id. algodón hilado.  
 Siete paquetes estambre de varios colores.  
 Uno id. cordoncillos para botas.  
 Uno id. cordón negro.  
 Dos id. ovillos de algodón.  
 Cuatro cajas ojetas de metal.  
 Cuatro paquetes leznas de zapatero.  
 Setenta y cuatro punteras de metal para zapatero.  
 Ciento cuarenta y siete badanas para gorras.  
 Un cuadro con lámina de San Rafael.  
 Un cajon retales de suela.  
 Veinticinco hormas viejas de varios tamaños.  
 Un martillo viejo de zapatero.  
 Una cuchilla id. de id.  
 Cuarenta y una herramientas de id.  
 Once paquetes de velas esteáricas.  
 Cartagena 18 de Mayo de 1874.—El Secretario, Carlos Molina.

## Administración económica de la provincia de Baleares.

Depositaria de Menorca.

Resultando extraviada la carta de pago del depósito necesario, importante 4.000 rs. vn., expedida en 10 de Noviembre de 1858 á favor de los Sres. D. Miguel Monjo, D. Jaime Clará y D. Jaime Pons, núm. 79 del diario de entradas y 11 del registro de inscripcion, se invita á la persona en cuyo poder pueda existir aquel resguardo lo presente en esta dependencia; en la inteligencia que de no hallarse el paradero de dicho documento ántes de dos meses, á contar desde la fecha de este anuncio, quedará anulado el mismo y se devolverá el citado depósito á los imponentes.

Mahon 27 de Mayo de 1874.—El Administrador depositario, Francisco Vinent y Vives.

## Administración económica de la provincia de Sevilla.

Por el presente se citan, llaman y emplazan á los Sres. Don Domingo Jimenez, D. Eugenio de la Torre y Serna, D. Juan Manuel del Mármol, Intendente, Contador y Administrador que fueron de esta provincia en el año de 1836, á sus herederos, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio, se presenten en esta Administración á exponer lo que á su derecho convenga en el expediente que se sigue contra D. Juan Molins, Administrador que fué del derecho de Puertas de esta capital, por el alcance que le resultó, del que aparecen responsables subsidiarios los citados señores; apercibidos de que de no verificarlo en el término fijado les parará el perjuicio que haya lugar.

Sevilla 19 de Mayo de 1874.—Es copia.—T. M. Conid.

## Universidad de Granada.

Habiendo sufrido extravío el título de Licenciado en Medicina y Cirugía, expedido por esta Universidad el 14 de Noviembre de 1873 á D. Francisco Lopez Puga, natural de Mecina Alfahar, provincia de Granada, he acordado se tenga por nulo sin ningun valor ni efecto el citado diploma y por legitimo y verdadero el que se le expida por duplicado con esta fecha. Lo que se hace público por medio del presente conforme á las prescripciones del Real decreto de 27 de Mayo de 1855. Granada 20 de Mayo de 1874.—El Rector, Dr. Eduardo García Duarte.

**Junta Auxiliar de Cárceles.**

El Excmo. Sr. Conde de la Patilla, como testamentario del Excmo. Sr. Marqués de Casariego, ha aplicado 40.000 rs. del legado destinado á establecimientos de Beneficencia para proveer de ropas, camas y otros efectos necesarios en las cárceles de esta capital, con objeto de aliviar la situacion de los presos pobres; habiendo tenido ingreso en la Tesorería de esta Junta los 9.000 rs. que han quedado líquidos, deducido el 40 por 100 del impuesto sobre herencias.

Reconocida esta corporacion á un acto de caridad que hoy tiene doble importancia, atendida la falta absoluta de fondos con que cuenta para hacer frente á las necesidades de los establecimientos inmediatamente confiados á su cuidado, ha acordado hacerle público por medio de los periódicos oficiales y dar las gracias á dicho señor testamentario por su filantropía.

Madrid 27 de Mayo de 1874.—El Vicepresidente, José Teresa García.—El Secretario, Alejo Rocas y Val.

**Dirección facultativa y económica de las minas de azogue de Almaden.**

A las doce de la mañana del día 11 del próximo mes de Junio tendrá lugar, ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Dirección facultativa y económica, la primera licitacion pública para contratar el surtido de 2.500 hectólitros de carbon de brezo que se consideran necesarios para servicio de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1874 á 1875, bajo el tipo máximo de una peseta 75 céntimos por cada hectólitro de carbon de brezo que se reciba al contratista y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados conformes en un todo al modelo que al final se inserta, deseándose las que no lo estén; y se acompañará á cada una la carta de pago que acredite haberse depositado en las Cajas designadas al efecto la cantidad de 375 pesetas en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá acto continuo licitacion á viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciere mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad.

La fianza consiste en 750 pesetas en metálico ó su equivalente en papel del Estado y fiancas admisibles.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almaden 18 de Mayo de 1874.—El Inspector general, en comision, José de Monasterio Correa.

**Modelo de proposicion.**

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el surtido de 2.500 hectólitros de carbon de brezo que se consideran necesarios para servicio de las minas de Almaden correspondiente al año económico de 1874 á 1875, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de..... pesetas por cada hectólitro (expresado por letra).

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.)

**ADMINISTRACION MUNICIPAL**

**Ayuntamiento de Madrid.**

Nota de los donativos en efectos y metálico recibidos en la Tesorería de esta villa el día 8 de Mayo del presente año con destino á los heridos del ejército del Norte (1).

	Ps. Cs.
D. Vicente Bravo.....	0'50
D. Juan de Miguel.....	0'50
D. Antonio Perez.....	0'50
D. Antonio Rivas.....	1
Doña Carlota Vicente.....	0'50
Doña Luisa Aratabe.....	1
D. Benito Fonte.....	2
D. Juan Bravo.....	3
Doña Rita Alonso.....	1
D. José Ruiz.....	1
D. Pedro Tornadera.....	1
Doña Dolores Medina.....	0'25
Doña Josefa Alonso.....	0'50
Doña Felipa Tomeo.....	0'42
D. José Caballero.....	1
Doña Quintina Soldevilla.....	1
D. Pedro Fuenteveoa.....	0'50
D. José Perez.....	5
D. Manuel de la Orden Martinez.....	12'50
D. Pedro Garcia.....	0'50
D. J. V. M.....	5
D. F. V.....	5
D. Ramon Vazquez.....	10
D. Pothearpo Cabello.....	1
D. Alejandro Curto.....	1
D. Ciriaco Villa.....	0'25
D. Romualdo Garcia.....	3
D. José de Molina.....	2'50
D. José Galiano.....	0'50
D. Pedro Ramos.....	0'42
D. José Perez.....	1
D. Felipe Somolinos.....	0'50
D. Marcos Moles.....	2
D. Alfonso Ladera.....	0'50
D. Manuel Gonzalez.....	2
D. Quintin Mendieta.....	1'50
Un socialista.....	1
D. Antonio Fernandez.....	0'75
D. Gabriel Sandoval.....	0'50
D. Francisco Iglesias.....	1
Doña Benita Lerma.....	1
D. José Almela.....	1
Doña María Budese.....	0'62
Doña Javiera.....	1
D. Luis Mosé.....	0'50
Doña Micaela Robles.....	7
D. Eduardo Bellonda.....	1
D. Diego Perez.....	5
D. Estéban Martinez.....	1
D. Adrian Espug.....	2
D. Antonio Alcolea.....	2
D. Juan Cienfuegos.....	2'50
D. Ramon Martin.....	1
Un vecino.....	2
Un individuo.....	1

(1) Véanse las GACETAS de anteayer y ayer.

D. Laureano Salmerol.....	0'25
D. Lucila Garcia.....	0'25
D. Francisco Ramos.....	2'50
D. Rafael Peris.....	2'25
Doña Juliana Lopez.....	0'42
D. Andrés Escalapes.....	1
Doña Nicolasa Peñorolea.....	0'50
Doña Paula Rojo.....	0'25
Doña Josefa Martinez.....	1
Doña Paula Vaguerol.....	0'25
D. Luis Nadal.....	2
D. Tirso Daviu.....	5
D. Ignacio Vives.....	1
D. Julio Campos.....	1
D. Agapito Jimenez.....	2'50
D. Candido Guínerol.....	0'50
Doña Josefa Zapata.....	1
D. Manuel Aguilera.....	2'50
D. Bernardo Suarez.....	0'50
D. Nicasio Martin.....	2'50
D. José Barnes.....	2'50
D. José Morales.....	2
D. Vicente Morales.....	5
D. Pedro Serrano.....	1
D. Francisco Prados.....	0'50
D. Julian Delgado.....	1
D. Francisco Pecal.....	2'50
D. Joaquin Fetuz Eseribano.....	2'50
D. Eusebio Amor.....	2'50
D. Lúcio Martinez.....	2
D. Leonardo Amor.....	1'50
D. Pedro Catoline.....	2
Doña María Garcia.....	2
D. Cecilio Quiñones.....	7'50
Doña Ramona.....	0'50
Sr. Blandio.....	1
Sr. Paco.....	0'50
Segundo donativo.....	0'25
D. Joaquin Navarro.....	2
Doña Julia Arances.....	1
D. José Martin.....	1
D. José Carmona.....	2'50
D. Gregorio Garcia.....	2'50
D. Demetrio Muñoz.....	1
D. Juan Cotese.....	2'50
D. Mariano Castillos.....	5
D. Victor Gomez.....	1
Doña Eusebia.....	0'25
Una niña.....	2'50
D. Manuel Crebellent.....	2'50
D. Anastasio Garcia.....	1'25
Doña Josefa Fernandez.....	0'50
D. Manuel Ramon.....	1
D. Juan Alvo.....	2'50
D. Eusebio Lázaro.....	2'50
D. Manuel Martin.....	2
Doña Josefa Hernandez.....	0'50
Sr. Francisco.....	2
D. Ramon Serrano.....	2'50
D. Mariano Sanchez.....	1
Sra. Teresa.....	0'50
D. Ramon Serrano.....	0'50
D. Ricardo Cabriots.....	2'50
D. Joaquin Francés.....	1
D. Maximino Lopez.....	0'37
D. Luciano Rosel.....	1
D. Carlos Villanueva.....	2'50
Doña Antonia Mircelles.....	1
D. Vicente Calderon.....	25
D. Pablo Ortiz.....	1
D. Ceferino Peralta.....	1
D. Antonio Espayaldo.....	2
D. Juan Iglesias.....	2
D. Romualdo Monlios.....	0'50
D. Gumersindo Olmedo.....	1
D. Manuel Gonzalez.....	0'50
D. Ildefonso del Tirso.....	0'50
D. Fernando Vieteli.....	30
D. Faustino Fernandez.....	1
D. Eusebio Flores.....	1
Una vecina.....	0'48
D. Pedro Capilla.....	10
D. Dionisio Olmedo.....	7'50
D. Juan Merechan.....	1
D. Eladio Sanchez.....	5
D. Gaspar Rico.....	4
D. Jacobo Gonzalez.....	2'50
D. Hermenegildo Diaz.....	2
D. Juan Bienvenido.....	5
D. Ramon Baena.....	1
D. Mateo Garcia.....	7'50
D. Francisco Redondo.....	1
D. Angel Pacheco.....	5
D. Miguel Zúñiga.....	1
D. José Sanchez.....	4
D. Manuel Fernandez.....	2'50
D. Ramon Medina.....	4
Sra. Viuda de Taboada.....	50
D. Eusebio Garrandez.....	2
D. Antonio Peña.....	5
D. Angel Aidillo.....	5
D. Nicolás Balseiro.....	5
D. Blas Lopez Mena.....	2'50
D. Francisco Garcia.....	4
D. Joaquin Aras.....	12'50
D. Mariano Sinues.....	5
D. Pedro Escalez.....	5
D. Juan Ruiz del Cerro.....	5
D. José Dabó.....	10
D. Francisco Picazo.....	5
D. Manuel Fernandez.....	5
D. Felipe Jimenez.....	2'50
D. Felipe Dominguez.....	1'50
D. J. F.....	1
D. Antonio Asensio.....	7'50
Doña Concepcion Gonzalez.....	2
Doña Antonia Gonzalez.....	1
D. Manuel (El vaquero).....	2
Doña Isidra Ortega.....	1
Doña Luisa Solera.....	2
Doña Juliana Retama.....	2
D. Francisco Iniguez.....	5
D. Rufino Huguet.....	2
D. Angel Macho.....	1
Doña Micaela Gallegos.....	3
D. Juan Villaseca.....	4

	Ps. Cs.
Doña María Castillo.....	0'50
D. Toribio Martinez.....	2'50
D. J. D.....	1
Doña Antonia Jerez.....	0'25
Doña Eugenia Arimunira.....	0'30
Doña Joaquina Marta.....	1
D. Manuel Izardo.....	0'50
Doña Manuela Gonzalez.....	2
Doña María Espinosa.....	1
Doña Petra Gros.....	0'50
D. Leon Andrés.....	1
D. Santos Lamperc.....	1
Un liberal.....	5
D. Wenceslao Coto.....	0'50
D. Valentin Grneta.....	0'25
Doña Antonia Estéban.....	0'25
Doña Carmen Alcañiz.....	0'25

(Se continuará.)

**Alcaldía de Marchena.**

D. Antonio Fernandez Ternero, Alcalde constitucional de esta villa.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la posesion de un solar situado en la calle del Espiritu Santo, de esta poblacion, de 784 varas de superficie: que linda por su derecha, entrando, por la calle de Carreño con casa de Juan José Moreno; por su izquierda con otra de José Garcia; por el frente que da á la calle del Espiritu Santo linda con esta via pública, y por el de la calle Carreño con casa de D. José María Baco Borrigo, para que en el termino de cuatro meses, contados desde la insercion del presente en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento y justifiquen documentalmente su derecho; apercibidos que de no hacerlo se proveera lo que correspondiera.

Y para conocimiento de todos se pone el presente y otros de su tenor en Marchena á 20 de Mayo de 1874.—Antonio Fernandez.

**Alcaldía popular de Montemayor.**

D. Salvador Carmona Gomez, Alcalde popular de esta villa. Hago saber que terminado el contrato del Médico y Cirujano titular de esta villa, este Ayuntamiento de mi presidencia en sesion celebrada con la Asamblea de asociados ha acordado proceder á la provision de dicha plaza, arreglándose al reglamento vigente de 24 de Octubre de 1873, para lo cual he dispuesto se anuncie al público para que los Doctores ó Licenciados en la expresada Facultad puedan aspirar á ella dentro del plazo de 50 dias, ó sea hasta fin de Junio del corriente año.

La plaza está dotada con el sueldo anual de 1.825 pesetas, pagadas por trimestres vencidos en fin de cada uno, y las demás condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría municipal para que los interesados que quieran verlas puedan enterarse de su contenido.

Y para su debido conocimiento se fija el presente en Montemayor á 12 de Mayo de 1874.—Salvador Carmona.

**Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.**

Estado de las operaciones verificadas el domingo 31 de Mayo de 1874 en la Caja de Ahorros.

**INGRESOS.**

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

	Impuestos por continuacion.	Nuevos impuestos.	Total de impuestos.	Importe en rs. vn.
Central.—Plazuela de las Descalzas.....	534	85	616	325.926
Sucursal 1.ª—Plazuela de San Millan, núm. 11....	40	8	48	20.450
Idem 2.ª—Calle del Pez, números 1 y 3, principal.	41	1	42	11.652
<b>TOTALES.....</b>	<b>612</b>	<b>94</b>	<b>706</b>	<b>358.028</b>

**PAGOS.**

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

	Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en reales vellon.
Central.—Plazuela de las Descalzas.....	55	21	76	122.006

Ha correspondido autorizar dichas operaciones á los señores Consejeros D. Ramon María Calatrava.—D. José Mengibar.—D. Santiago de Angulo.—Conde de Villanueva de Perales.—D. Manuel Caviglioli.—D. Miguel del Bosch.—D. Francisco Rodriguez Hermúa.—D. José Cristóbal Sorní.—D. Manuel Henao y Muñoz.—El Director Gerente, Bráulio Anton Ramirez

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**Juzgados militares.**

**Badajoz.**

D. Joaquin Tuco de la Mora, Teniente Coronel graduado, Comandante de ejército, Capitan del escuadron de la Comandancia de la Guardia civil de Badajoz y Fiscal de esta plaza &c.

Por el presente y en uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del ejército, cito, llamo y emplazo por primer y último edicto á Amador del Villar, cabecilla carlista y fuerza que le acompañaba, para que se presenten á responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa que instruyo por rebelion armada y sustraccion de raciones de cebada, pan, vino y otros excesos cometidos en el pueblo de Peraleda de San Roman, provincia de Cáceres, el día 8 de Abril último, señalándoles las prisiones militares del cuartel de San Agustín en esta plaza, y marcándoles el término de 30

días, á contar desde la publicacion de este en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de dicha provincia.

Dado en Badajoz á 14 de Mayo de 1874.—Joaquin Tuco de la Mora.—Por mandato del Sr. Fiscal, el cabo segundo, Escribano, Pablo Cebrian Mendo.

D. Joaquin Tuco de la Mora, Teniente Coronel graduado, Comandante de ejército, Capitan del escuadron de la Comandancia de la Guardia civil de Badajoz y Fiscal de esta plaza &c.

Por el presente y en uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del ejército, cito, llamo y emplazo por primer y último edicto á Amador del Villar, cabecilla carlista y fuerza que le acompañaba, para que se presenten á responder á los cargos que contra ellos resultan en la sumaria que instruyo por rebelion armada y sustraccion de raciones de pan, cebada, vino y otros excesos cometidos en el pueblo del Villar del Pedroso, provincia de Cáceres, el dia 19 de Abril último, señalándoles las prisiones militares del cuartel de San Agustín en esta plaza, y marcándoles el término de 30 días, á contar desde la fecha de la publicacion de este en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia indicada.

Dado en Badajoz á 14 de Mayo de 1874.—Joaquin Tuco de la Mora.—Por mandato del Sr. Fiscal, el cabo segundo, Escribano, Pablo Cebrian Mendo.

#### Ciudad-Real.

D. Andrés Irigoen y Forni, Teniente Coronel, Comandante de Infantería y Fiscal militar de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Estando procesando criminalmente á una partida de 30 hombres desconocidos que á las voces de viva Carlos VII detuvieron el tren-correo núm. 83 la noche del 7 de Marzo del corriente año, en el sitio llamado Argamasilla, término de Daimiel, levantando los raíles de la vía férrea, de cuyo hecho resultó muerto uno de los agresores; y estando ausentes se les cita, en uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas del ejército, por este tercer edicto, para que en el término de 40 días comparezcan en las cárceles de Ciudad-Real á dar sus descargos; pues de no verificarlo serán juzgados en rebeldía.

Ciudad-Real 19 de Mayo de 1874.—Irigoen.—Por su mandato, Blas Diaz.

#### Granada.

D. José María Rodríguez Sanchez, Auditor de Guerra de este distrito.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 días á José García Vera, vecino que ha sido de la plaza del Peñon, para que se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que en el mismo pende sobre aprehension de tabaco picado de contrabando; en la inteligencia que si no lo verifica se le declarará contumaz y rebelde.

Dado en Granada á 15 de Mayo de 1874.—Rodríguez.—José Nandé.

#### Guadalajara.

Manuel Builes, cabo primero y Escribano permanente de la plaza, de la que es Fiscal el Comandante de Infantería Don Juan Revilla y Perez.

Que hallándose instruyendo en dicha Fiscalía de orden superior y encontrándose á su disposicion dimanante de la misma un caballo viño, entero, negro-morcillo, lunares blancos en los costillares, de ocho á nueve años, seis cuartas nueve dedos, con rozaduras en los costillares y sin hierro aparente. Se hace saber por medio del presente inserto por si alguna persona se cree con derecho á reclamarlo por haber sido de su pertenencia, pudiendo verificarlo presentándose en el término de 40 días, á contar desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID, en el Gobierno militar, pabellon núm. 5, donde se halla establecida dicha Fiscalía, y en la planta baja de manifiesto el caballo de referencia.

Y para que conste de orden y mandato del Sr. Fiscal expido el presente.

Guadalajara 20 de Mayo de 1874.—V.º B.º—Revilla.—Manuel Builes.

#### Juzgados de primera instancia.

##### Alcalá la Real.

D. Francisco García Valdecasas, Juez interino del partido de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Carrillo Jimenez, vecino de Bujalance, para que en el término de 40 días se presente en este Juzgado á ser inquirido en causa que se sigue sobre hurto de caballerías; al mismo tiempo requiero á las Autoridades civiles y militares que en el punto donde se encuentre sea detenido y conducido á esta cárcel nacional á disposicion de este Juzgado, cuyo individuo lleva cédula de vecindad talon núm. 7, sus señas personales son las siguientes: edad como de 30 años, estatura alta, color moreno, barba poca, pelo muy espeso y mal cuidado; viste al estilo de gitano y muy desarreglado.

Dado en la ciudad de Alcalá la Real á 18 de Mayo de 1874.—Francisco García Valdecasas.—Por mandato de S. S., Alejandro Monton Medina.

##### Aleñiz.

D. Cristóbal Andrés, Juez municipal de Castellote, ejerciente la jurisdiccion de primera instancia de la misma villa y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo, en virtud de no hallarse en su domicilio y de ignorarse su paradero, á Pedro Gracia y Ariño, natural y vecino de Foz Calanda, hijo de Pedro y de Antonia, soltero, jornalero, de 14 años de edad, su estatura baja, pelo castaño, ojos al pelo, nariz y boca regula-

res; viste blusa de listado azul, calzon de pana color de chocolate, pañuelo á la cabeza, usa calzoncillos, calcillas azules de estambre y alpargatas pasadas á lo labrador, para que dentro del término de 15 días siguientes al de la publicacion de esta requisitoria se presente en las cárceles de esta ciudad á prestar una declaracion indagatoria y responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre homicidio de su convecino Miguel Aguilar y Berge; bajo apercibimiento que de no comparecer en el expresado término será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Se recomienda á los Sres. Jueces y Tribunales, Autoridades y agentes de la policia judicial practiquen las diligencias necesarias para la captura del expresado Gracia, y caso de conseguirla dispongan su conduccion á las cárceles de esta ciudad con las seguridades convenientes.

Dada en Aleñiz á 20 de Mayo de 1874.—Cristóbal Andrés.—De su orden, Simeon Torres.

##### Alcoy.

D. Ramon Cano Manuel, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcoy y su partido.

Por el presente primero y único edicto se cita, llama y emplaza á Miguel, de oficio cerrajero, que en Julio del año último vivia en la calle de San Roque de esta ciudad, á fin de que dentro del término de 40 días comparezca en este Juzgado á rendir cierta declaracion, ó manifieste el punto de su residencia para recibírsela por medio de exhorto; pues así lo tengo acordado en auto del dia de hoy en la causa que me hallo instruyendo sobre la rebelion socialista y demás acontecimientos habidos en el mes de Julio citado.

Dado en Alcoy á 21 de Mayo de 1874.—Ramon Cano Manuel.—Por mandato de S. S., José Calvo.

##### Antequera.

D. Ildefonso Sainz Gutierrez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido &c.

Hago saber á todos los Sres. Jueces de primera instancia que en este Juzgado se sigue causa criminal de oficio contra José Arroyo Martin, vecino de Pampaneira, sobre lesiones á Manuel Rodriguez Elena, en la cual se ha mandado llamar á dicho procesado, para que dentro del término de nueve días se presente en este Juzgado y Escribanía del refrendatario á prestar declaracion en la expresada causa; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, encargo en nombre de la Nacion á dichos señores Jueces y dependientes de policia judicial practiquen las más activas diligencias en averiguacion del paradero del José Arroyo Martin, de estatura regular, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, boca id., cara enjuta, color trigueño, poblado de barba; y viste pantalon y chaqueta de paño oscuro, y siendo habido se lo hagan saber.

Dado en la ciudad de Antequera á 19 de Mayo de 1874.—Ildefonso Sainz.—Por mandato de S. S., Gabriel Diaz Gomal.

##### Barcelona.—Afueras.

D. Félix de Antonio, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de esta ciudad.

Por el presente primer pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Luis Eugenio Ratoré Gorcin, soltero, de edad 23 años, guarnicionero, y á Adelaida Aressy Lafiate, de 35 años, viuda, modista, de nacion franceses, vecinos que fueron de la villa de Gracia, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, contados desde la insercion del presente comparezcan de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta capital á fin de recibirles declaracion indagatoria en méritos de la causa criminal que contra los mismos instruyo sobre robo de 4.125 pesetas á Gregorio Morales y Gonzalez; bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de pararles el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Barcelona á 16 de Mayo de 1874.—Félix de Antonio.—Por mandato de S. S., Ventura Utrillo.

##### Barcelona.—Palacio.

D. Felipe del Castillo, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Nogués y Sivid, vecino que era de San Martin de Provensals, para que dentro del término de nueve días comparezca en este Juzgado á evacuar cierta diligencia personal que respecto al mismo tengo acordada en la causa que instruyo sobre homicidio de Jáime Oiwald; apercibido que de no verificarlo le parará perjuicio.

Dado en Barcelona á 20 de Mayo de 1874.—Felipe del Castillo.—Por su mandato, José Bonet.

##### Barcelona.—San Pedro.

D. Francisco Galicia, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad.

Por la presente se manda á Pedro Isach y Bech que dentro del término de nueve días se presente en este Juzgado para la práctica de una diligencia en la causa que contra él y otros se sigue por robo.

Y por no haber dicho sujeto cumplido con la obligacion que contrajo de presentarse periódicamente ante este Juzgado, se encarga á las Autoridades todas que constituyen la policia judicial procedan si hubiere ocasion á la detencion y presentacion del dicho Pedro Isach y Bech, hijo de Pedro y Paula, de 16 años de edad, moreno, algo encorvado y tartamudo.

Dada en Barcelona á 11 de Mayo de 1874.—Francisco Galicia.—Por mandato de S. S., Manuel Trujillo, Escribano.

##### Cádiz.—Santa Cruz.

D. Enrique Iñiguez, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Perero de

la Cruz, natural de San Vicente de Rebadulla, provincia de la Coruña, de 32 años, soltero, sirviente, de este domicilio, de estatura regular, cabello castaño, ojos pardos, barba regular, nariz id., para que en el término de 15 días, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á oír la notificacion de la ejecutoria recaída en causa por estafa y cumplir la condena que le ha sido impuesta; bajo apercibimiento que no verificándolo se le declarará rebelde, y las providencias que se dicten le pararán el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la Republica, por la que administra justicia este Juzgado, exhorto y encargo á los Sres. Jueces de primera instancia, municipales é individuos de la policia judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo, remitiéndolo á mi disposicion á la cárcel de esta ciudad caso de ser habido.

Cádiz 18 de Mayo de 1874.—Enrique Iñiguez.—Antonio Fernandez.

##### Cartagena.

D. Leandro Madrid Martinez, Juez municipal Letrado é interino de primera instancia de Cartagena y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Pedro Lopez Sanchez, hijo de Manuel y de María, natural de Berja, vecino de la villa de la Union, á la espalda de la calle de los Gitanos, soltero, jornalero, de edad de 18 años, para que dentro del término de 10 días, que principiarán á contarse desde la publicacion de este edicto, se presente en este Juzgado á fin de ser notificado, citado y emplazado para ante la Excm. Audiencia del territorio en la causa que contra el mismo se sigue y otros sobre robo de mineral; apercibido que de no verificarlo le pararán los perjuicios que haya lugar.

Dado en Cartagena á 21 de Mayo de 1874.—Leandro Madrid.—Por su mandato, Antonio Arroyo Mir.

D. Leandro Madrid Martinez, Juez municipal Letrado é interino de primera instancia de Cartagena y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Aznar Soto, natural y vecino de esta ciudad, morador en la Diputacion de la Magdalena, hijo de Juan y de María, casado con Angeles Ros, de ejercicio labrador, de 50 años de edad, para que dentro del término de 30 días, que principiarán á contarse desde la publicacion de esta requisitoria, se presente en la cárcel de este partido al objeto de extinguir la pena que por la Excelentísima Audiencia del territorio le ha sido impuesta en causa contra el mismo sobre lesiones á Antonio Madrid Gutierrez; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Se recomienda á los Sres. Jueces, Tribunales, demás Autoridades y agentes de policia judicial practiquen diligencias para la busca y captura de dicho penado, y caso de ser habido o remitan por los correspondientes tránsitos de justicia á la cárcel de este partido.

Dada en Cartagena á 21 de Mayo de 1874.—Leandro Madrid.—Por su mandato, Antonio Arroyo Mir.

##### Cieza.

D. Joaquin Costa Fernandez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Carreño, de Cehegin, y á Bartolomé Hernandez, de Alcantarilla, para que en el término de 10 días comparezcan en las cárceles de esta villa á contestar los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos y otros se sustancia en este Juzgado sobre tentativa de robo y otros excesos.

Se requiere á los Sres. Jueces y agentes de la policia judicial para que en el caso de ser habidos dichos sujetos, sean reducidos á prision y conducidos á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Cieza á 20 de Mayo de 1874.—Joaquin Costa Fernandez.—Por su mandato, Antonio Camacho.

##### Cocentaina.

El Sr. Juez de primera instancia de este partido en la causa que me hallo actuando en mi Secretaria contra Francisco Ubeda y Ortolá y otros sobre hurto de dinero, ha recaído sentencia, cuyo fallo es como sigue:

«Fallo que debo declarar y declaro como autor del delito de hurto en cantidad de 20 pesetas á Valeriano de San Severino, en quien hay que apreciar la circunstancia agravante de la reincidencia; y en su virtud debo condenar y condeno á dicho Valeriano de San Severino á la pena de seis meses de arresto mayor con las acesorias, de suspension de todo cargo y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, pago de la cuarta parte de costas procesales é indemnizacion de 20 pesetas á Angelino Fenollar Picó, marido de Carmen Colomina Llored, absolviendo libremente á Antonio Vicente Navarro Lopez, alias Chiste; Jáime Puerto Lloreca y Francisco Ubeda Ortolá por no aparecer prueba bastante para considerarlos legalmente responsables del hecho punible de autos y declarando de oficio las tres cuartas partes de costas; y quedando sujeto el Valeriano, caso de insolvencia, á la responsabilidad personal subsidiaria á razon de un dia de prision por cada 5 pesetas que dejare de satisfacer.

Remítase esta causa á S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio, previa citacion y emplazamiento de S. S. el Promotor fiscal, y á los procesados para que dentro del término de 10 días comparezcan dichos procesados ante aquella por medio de Abogado y Procurador; apercibiéndoles que de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar; para lo cual se expedirá exhorto al Juez decano de los de primera instancia de Valencia para la notificacion del Antonio Vicente Navarro Lopez, el Sr. Juez de primera instancia de Alcira para

la de Jáime Puerto Llorca, cédula para la de Valeriano de San Severino, preso en estas cárceles; y con respecto al ausente Francisco Ubeda Ortola, se le citará también por medio de cédula que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, insertándose en dichos exhortos y cédula el fallo de esta sentencia.

Y por ella definitivamente juzgando así lo pronunció, mandó y firmó S. S., de que certifique.—Federico Stern.—Ante mí, Francisco Catalá.»

En su virtud cito, llamo y emplazo por el término prefligado á Francisco Ubeda Ortola, el cual principiará á contarse desde el día en que tenga lugar la insercion de esta cédula en la GACETA DE MADRID.

Cocentaina 13 de Mayo de 1874.—Francisco Catalá.

#### Entrambasaguas.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administro justicia, D. Juan de la Fuente y Feijóo, Juez de primera instancia de Entrambasaguas y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Joaquín Labín Mazas, alias Carriles, vecino de Aneró, casado, labrador, de 23 años de edad, para que dentro del término de nueve días, contados desde el siguiente al que tenga lugar la insercion de este en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado con el objeto de practicarse una diligencia judicial en la causa criminal que me hallo instruyendo contra Ramon Cabo Labín sobre hurto; bajo apercibimiento de que de no hacerlo le parará el perjuicio consiguiente.

Dado y firmado en Entrambasaguas á 16 de Mayo de 1874.—Juan de la Fuente y Feijóo.—Por mandado de S. S., Gervasio Setien.

#### Granada.—Sagrario.

D. Serafín Rubio y Cuenca, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por la presente se llama, cita y emplaza á Manuel Díaz Martos, natural de Pinos del Rey, vecino de Córdoba, para que dentro del término de 30 días comparezca en este Juzgado á que se le cite y emplace por término de 40 días para ante la Audiencia de este distrito en la causa que se le sigue por haber escarnecido la religion católica; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Granada á 21 de Mayo de 1874.—Serafín Rubio.—El Escribano actuario, Licenciado Pablo Aceituno y Torres.

#### Huésca.

D. José de Torres Requena, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se llama á Julian Navarro, alias Chocolate, vecino de Masía, partido judicial de Velez Rubio, provincia de Almería, para que en el término de 15 días, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado á recibirle declaracion indagatoria en causa que se le sigue sobre estafas á D. Manuel Plaza Gutierrez, de este domicilio; bajo apercibimiento de declarar rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes la busca del referido Julian Navarro, remitiéndolo en su caso á este Juzgado en clase de detenido, cuya detencion se ha decretado en forma.

Dado en Huésca á 19 de Mayo de 1874.—José de Torres Requena.—Por mandado de S. S., Ramon Ruiz Coello.

#### Lalín.

En virtud de providencia dictada en 13 del actual por S. S. D. Antonio Lopez Silva, Juez de primera instancia de la villa de Lalín, en causa contra Manuel Novoa y otros por allanamiento de morada, se cita, llama y emplaza á Silverio Novoa y Manuel Mundin, vecinos de Santa Eulalia de Donsion, para que dentro de 40 días se presenten en este Juzgado con objeto de comunicarles dicha causa para calificacion; advertidos de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Lalín 18 de Mayo de 1874.—Mariano Gerpe.

#### La Rambla.

D. José Rodriguez y Delgado, Juez de primera instancia del partido de esta villa de La Rambla &c.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 15 días, á contar desde la fecha de su insercion en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, á los tres hombres desconocidos, cuyas señas resultan ser pantalon claro y chaquetas oscuras, uno de ellos con bigote, que en la mañana del 26 de Julio último penetraron en la casa de Juan Paredes Tejero, vecino de Fernan-Nuñez, y ejecutaron el delito de robo de metálico y una escopeta, á fin de que en dicho período se presenten en este Juzgado; bajo apercibimiento de que en otro caso se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley; y se encarga á las Autoridades y funcionarios de policia judicial procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado de dichos sujetos caso de ser habidos.

La Rambla 11 de Mayo de 1874.—José Rodriguez y Delgado.—Por mandado de S. S., Antonio Lopez del Moral.

#### Logroño.

D. Pablo Lazcano, Juez de primera instancia de esta ciudad de Logroño y su partido.

Hago saber que el día 4 del actual ha sido hallado en la orilla del rio Ebro, término de Buicio, jurisdiccion de Fuenmayor, en este partido judicial, el cadáver de un hombre, de edad sobre unos 40 años, que vestía pantalon y chaleco de pana floreada, color aceitunado, chaqueton de paño pardo, al-

pargata cerrada blanca, camisa blanca, pañuelo de seda encarnado oscuro con flores y cenefa negra, no pueden precisarse las señas personales por tener el cráneo desprovisto por completo del cuero cabelludo, así como tambien los tejidos blandos de la cara, hallándose al descubierto los huesos que la constituyen, y desprovistas igualmente de sus tejidos las regiones anterior y posterior del cuello; segun el resultado de la autopsia contaba el cadáver de 20 á 30 dias.

En su consecuencia, pues, he acordado anunciar el presente edicto con el fin de que los parientes del referido cadáver ó cualquiera persona que pueda dar razon de su identidad, así como de las causas que hayan motivado su muerte, lo participen á este Tribunal, para que en el sumario que se instruye obren los efectos de justicia.

Dado en Logroño á 12 de Mayo de 1874.—Pablo Lazcano.—Maximino Ruiz de la Cuesta.

#### Madrid.—Buenavista.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se cita á Agustina Fernandez que en Mayo de 1873 habitaba en compañía de Victorino Martí, á fin de que á término de nueve días se presente en este Juzgado para la práctica de una diligencia en causa criminal.

Y para que llegue á su noticia se publica la presente en Madrid á 23 de Mayo de 1874.—El Escribano actuario, Pedro José Vigil.

D. Pablo Callejo y Sanz, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y Escribanía del actuario se sigue causa criminal de oficio contra dos sujetos, que el uno de ellos es como de 30 á 40 años de edad, alto, con un poco de bigote rubio, con capa y sombrero de copa alta; y el otro algo más joven, moreno, con bastantes cicatrices en el lado izquierdo del cuello, tambien con capa y sombrero hongo negro con la copa plana por arriba, cuyos nombres, apellidos y domicilios se ignoran, por haberse supuesto Promotor fiscal y su Escribiente respectivamente de este Juzgado al presentarse el día 8 de Marzo de 1872 en la calle de la Aduana, núm. 39, piso cuarto, en que habita D. Francisco Fernandez Arévalo con el fin de cometer una estafa; en cuya causa he acordado llamarlos por la presente y término de 20 días, á fin de que comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á responder de los cargos que les resultan en la expresada causa; bajo apercibimiento de que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal, y serán declarados rebeldes.

Pidiendo al propio tiempo á los Sres. Jueces y demás Autoridades y agentes de policia judicial que tuviesen noticia del domicilio de los mencionados sujetos, procedan á la detencion comunicada de los mismos y los conduzcan á la cárcel de esta villa á disposicion de este Juzgado.

Madrid 12 de Febrero de 1874.—Pablo Callejo.—Francisco de Lanzas.

#### Málaga.—Santo Domingo.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Parra Marin, que dijo habitar en la calle de Polvorista, número 12, y que fué curado en la Casa de Socorro de la calle de Fuentecilla el día 28 de Febrero último de una contusion sobre el costado derecho, consecuencia de un golpe que sufrió, á fin de que en el término de 15 días se presente á prestar su declaracion en causa que se sigue sobre lesion al mismo; apercibido que de no verificarlo se procederá á lo que haya lugar.

Málaga 20 de Mayo de 1874.—El Escribano, Vicente Dimas Tovar.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Dominguez Lopez, que dijo habitar en la calle de Lopez Pinto, portal núm. 13, y que fué curado en la Casa de Socorro de la calle de Fuentecilla el día 1.º de Abril último de dos heridas contusas, situadas en la parte lateral izquierda de la cabeza, á fin de que en el término de 15 días se presente á rendir su declaracion en la causa que se sigue sobre lesiones al mismo; apercibido que de no verificarlo se procederá á lo que haya lugar.

Málaga 15 de Mayo de 1874.—El Escribano, Vicente Dimas Tovar.

D. Pedro Alcántara Gonzalez, Juez municipal y de primera instancia interino del distrito de Santo Domingo de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 20 días á José Villalobos Telles, de esta vecindad, casado, jornalero, y de 45 años de edad, para que se presente en este Juzgado y Escribanía del infrascrito con el objeto de que sea reconocido por los Facultativos forenses, y declaren de su estado ó sanidad en la causa que contra el referido se sigue sobre lesiones; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades, así civiles como judiciales, practiquen las más activas diligencias para la busca de dicho reo; y habido que sea, lo remitan por tránsitos de justicia al objeto indicado.

Dada en la ciudad de Málaga á 19 de Mayo de 1874.—Pedro Alcántara Gonzalez.—Por mandado de S. S., José Amo.

#### Manzanares.

D. Pedro José Alvarez, Abogado de los Tribunales de la Nacion, Juez municipal de esta villa é interino de primera instancia del partido por ausencia del propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los cuatro hom-

bres montados en caballos pelo castaño claro, y enjaezados con albardas unos y mantas otros, y armados dos con escopetas de dos cañones y otros con pistolas y trabucos; vestidos dos con capotes con mangas, botas de montar y sombreros, y los otros dos uno con chaqueta y gorra y otro con elástica de estambre y un pañuelo en la cabeza, todos de buena estatura, tres de ellos como de 30 á 40 años de edad, y otro más viejo como de 50 á 60, los cuales detuvieron y robaron á cuantas personas viajaron por el camino real de Madrid, término de Villarta y sitio de la venta de las Doblillas, en el día 7 del corriente mes, teniendo atadas y encerradas á dichas personas hasta el número de 18 ó 20 en la citada venta hasta las seis de la tarde del mismo día, para que dentro del término de nueve días, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á contestar los cargos que les resultan en la causa que se instruye en el mismo sobre los hechos referidos; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo se interesa á todas las Autoridades militares y civiles y á los agentes de la policia judicial de esta provincia practiquen las oportunas diligencias en busca de dichos cuatro ladrones, y en el caso de conseguir su captura los pongan á disposicion de este Juzgado.

Dado en Manzanares á 22 de Mayo de 1874.—Pedro José Alvarez.—Por mandado de S. S., José Angel Garcia.

#### Peñafiel.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administro justicia el Sr. D. Timoteo Fernandez de la Auja, Juez de primera instancia de Peñafiel y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á cuatro hombres desconocidos y armados de retacos unos y otro de trabuco, tres montados y el último á pié, y cuyas señas se estamparán al final, los cuales en la tarde del 17 del corriente Mayo, como á las seis y media, robaron en el sitio donde llaman Barco de la caseta de civiles, sito en el valle de Jaramiel, término jurisdiccional de Piñel de Abajo, al Presbitero D. Roque Morago Cardenal y á varios vecinos de Amusquillo y Villaco, consistente dicho robo en diferentes objetos y metálico, que tambien se expresarán, para que en el término de 30 días, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que con tal motivo se instruye; apercibidos que de no verificarlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policia judicial procedan en sus respectivas demarcaciones á la busca y captura de los expresados sujetos, y habidos que sean los pongan á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en auto de este día.

Dada en Peñafiel á 18 de Mayo de 1874.—Timoteo Fernandez de la Auja.—Por su mandado, Federico Martin.

#### Señas de los cuatro desconocidos.

Uno de ellos como de 50 años, alto, con bigote poco poblado, color moreno, cariseco; vestía al uso del país; al cuello por corbata un pañuelo engastado en una sortija, con boina encarnada.

Otro como de 48 años de edad, estatura regular, rubio, con pecas; vestía tambien ropa del país, cubierta parte de la cara con un pañuelo blanco, un gorro de muleton blanco con borla verde.

Otro como de 54 años, color moreno, estatura regular, que se decia Jefe, con boina encarnada.

Otro como de 26 años de edad, pequeño, regordete, con una blusa azul y bombachos, color moreno, afeitado.

#### Objetos robados.

Un revolver de reglamento, cargado con cinco tiros.  
Una manta de Palencia, nueva, con rayas encarnadas y verdes.

Un gaban negro labrado.  
Un reloj London, con caja y sobrecaja de plata.

Veinte pesetas en varias monedas de plata.  
Unos 40 rs. en plata y calderilla.

Un par de alforjas caseras, sin tapa, acadrilladas.  
Un cuarto de cordero asado.

Una libra de pimiento.  
Una manta de Paencia bastante usada y una capa color-

cillo oscuro, buena, con embozos de astracan de color café, esclavina algo larga, en cuya mitad de la derecha tiene dos remiendos pequeños por efecto de haber sufrido una quemadura, cuello bajo forrado del mismo astracan.

Treinta reales en 7 pesetas en plata y lo demás cascajo.  
Una capa de paño doceno, con embozos de pana buena, cuello corto redondeado á sus extremos, el embozo derecho abierto por efecto del uso.

Una espuela.  
Tres pares de medias de lana negra.

Cuatro quesos recientes.  
Un par de zapatos de mujer, nuevos.

Un par de alforjas nuevas.  
Y una yegua cerrada, roja, orejas caidas y largas, tiene se-

ñales en el cuello del uso de la collera, albardon mediano con el arzon de atrás de madera, cincha maestra de piel de cerdo, de tres dedos de anchura, y el puntal de correa negra, de un dedo de anchura.

#### Pins.

D. Julian Lúcio Piqueras, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que por dicho Juzgado y Escribanía del refren-

datario se sigue causa criminal de oficio sobre robo frustrado y lesiones inferidas á D. Lucas Labada, vecino de Nuez, en la noche del 28 de Mayo último; y en cuya causa tengo mandado con esta fecha se proceda á la captura, detencion y remision á este Juzgado con las debidas seguridades de tres hombres desconocidos y armados de trabucos, sin que pueda precisarse más señas acerca de los mismos, que el uno de ellos vestia pantalon.

En su consecuencia encargo y ruego á las Autoridades, así civiles como militares, en cuyas jurisdicciones respectivamente puedan ser habidos los referidos tres hombres, se proceda á su detencion y remision en la forma que se interesa por medio del presente.

Dado en Pina á 21 de Mayo de 1874.—Licenciado Julian Lúcio Piqueras.—Por mandado de S. S., Juan Guinaldo.

**Pozoblanco.**

D. Ramon Gonzalez y Gonzalez, Juez de primera instancia de esta villa de Pozoblanco y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al cabecilla carlista Alejandro Barrios, alias Coplas, é individuos que componian la partida que el dia 1.º de Abril pasado entró en Villanueva de Córdoba para que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos instruyo; apercibidos que de no verificarlo en el término fijado se sustanciará la misma en rebeldia, parándoles los perjuicios á que haya lugar.

Dada en Pozoblanco á 20 de Mayo de 1874.—Ramon Gonzalez y Gonzalez.—El actuario, Francisco Jimenez.

**Sahagun.**

D. Juan Manuel Fernandez Herce, Juez de primera instancia de Sahagun y su partido.

Por el presente edicto-requisitoria hago saber que me hallo instruyendo causa criminal por delito de atentado á la Autoridad contra Tomás Garcia Luna, natural de esta villa, cuyas señas se expresarán á continuacion, cuyo sujeto se halla prófugo, sin que haya podido ser habido por los dependientes de este Juzgado; y como está decretada la prision del mismo, encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policia judicial procedan á su captura y remision á esta capital de partido; pues en ello contribuirán al mejor servicio y administracion de justicia.

Como dato para la busca del indicado procesado tendrán presente todas las Autoridades, que segun noticias extraoficiales y públicas en esta villa debe encontrarse en la provincia de Asturias incorporado á las partidas carlistas que por ella vagan.

Asimismo y al propio tiempo cita, llama y emplaza al referido Tomás Garcia Luna para que dentro del término de 30 dias comparezca en este Juzgado de rejas adentro á fin de recibirle su indagatoria.

Dado en Sahagun á 10 de Mayo de 1874.

*Señas de Tomás Garcia.*

Edad sobre 19 años, pelo negro, color moreno, estatura alta, cuerpo delgado, oficio zapatero; vestia blusa á cuadros, gorra, pantalon de paño color oscuro y botas.

**San Sebastian.**

D. Antonio Pinazo, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de San Sebastian.

Hago saber que por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Mr. Seguilay, empleado que ha sido de la Compañia del ferro-carril del Norte en la estacion de Hendaya el año de 1864, para que dentro del término de nueve dias comparezca en este Juzgado á prestar delaracion como testigo en causa que estoy instruyendo sobre falsificacion de un boletín de garantía de la expresada Compañia.

Dada en San Sebastian á 16 de Mayo de 1874.—Antonio Pinazo.—Por su mandado, Ramon Antonio de Guereca.

**Santander.**

D. Manuel de Cospedal y Muñoz, Abogado, Juez municipal de esta capital, en funciones de primera instancia de la misma y su partido por indisposicion del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Atanasio Garcia, cuyas señas se ignoran, y que se dice ser natural de Cullas de Alfiz, en el partido judicial de Cervera, para que dentro del término de ocho dias, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á rendir delaracion inquisitiva y responder de los cargos que contra él resultan en causa criminal de oficio que me hallo instruyendo sobre sustraccion de hierro de una mina propia de D. Ramon Perez del Molino, sita en el pueblo de Arce, y en cuya causa se halla acordada dicha delaracion del Atanasio Garcia, á quien se apercibe que de trascurrir el indicado término sin verificar su presentacion le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y judiciales procedan á la busca y captura del referido Atanasio Garcia, poniéndole á disposicion de este Juzgado; pues así lo tengo decretado en la mencionada causa.

Dada y firmada en Santander á 19 de Mayo de 1874.—Manuel de Cospedal y Muñoz.—De órden de S. S., Ricardo Cagigal.

**Sevilla.—San Roman.**

D. Juan Gualberto Nogués, Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta capital.

Hago saber que en este Juzgado y Escribania á cargo del infrascrito Escribano pende causa criminal de oficio por quebrantamiento de condena contra Tomás Laplana y Gonzalez, natural de Pozo Estrecho, partido judicial de Cartagena, pro-

vincia de Murcia, avecindado en aquella villa, hijo de Pedro y de Fulgencia, de 24 años de edad, casado, cortador, de estatura cinco pies y dos pulgadas, cabello negro, cejas idem, ojos pardos, nariz, cara y boca regular, barba poblada y color sano; en la que he acordado expedir la presente, por la que le cito, llamo y emplazo para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de la misma en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Murcia y esta provincia, se presente en el presidio de esta ciudad para extinguir la condena que en él estaba sufriendo y que quebrantó en 8 de Julio del año próximo pasado y prestar inquisitiva en la causa de que se ha hecho referencia; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado contumaz y rebelde, parándole el perjuicio en que haya lugar.

Y al propio tiempo pido y encargo á los Sres. Jueces de primera instancia y municipales se sirvan dar las órdenes convenientes á los individuos de policia judicial de sus respectivas demarcaciones, á fin de que practiquen las oportunas gestiones para la busca y captura del indicado procesado, y caso de ser habido lo conduzcan al referido penal dejándole en él á disposicion de este Juzgado.

Dado en la ciudad de Sevilla á 19 de Mayo de 1874.—Juan G. Nogués.—Por el actuario, Manuel Naranjo.

**SOCIEDADES**

**Banco Hipotecario de España.**

Situacion en 31 de Mayo de 1874.

ACTIVO.		Pesetas.
Accionistas.....		37.500.000
Caja.....		887.353.95
Valores en cartera.....		8.543.774.26
Corresponsales.....		74.155.46
Moviliario y material.....		23.673.80
Gastos de instalacion.....		758.43
Varios.....		80.354.40
Pagarés de bienes nacionales y valores en garantía.....		127.968.718.27
Bonos recibidos en pago de pagarés.....		14.433.500
Préstamos hipotecarios.....		5.850.000
Idem con garantía de valores.....		4.701.214.60
		200.063.499.27
PASIVO.		
Capital social.....		50.000.000
Varios.....		1.407.304.86
Corresponsales.....		633.806.14
Pagarés de bienes nacionales y valores en depósito.....		142.396.632.27
Préstamos diferidos.....		73.759
Cédulas á entregar.....		5.850.000
		200.063.499.27

Madrid 1.º de Junio de 1874.—Conforme.—Por el Jefe de Contabilidad, E. Ganivet y Roch.—V.º B.º.—El Gobernador, C. Sanchez Bustillo.

**NOTICIAS OFICIALES**

**Observatorio de Madrid.**

Observaciones meteorológicas del día 31 de Mayo de 1874.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.		
6 de la m.	708,64	13,7	42,0	N. E. ... Brisa...	Nubes.
9 de la m.	709,33	19,9	45,8	N. N. E. Idem...	Idem.
12 del dia.	708,95	21,6	45,4	S. S. O. calma.	Id. temp.º
3 de la t.	708,89	22,0	44,7	N. .... Brisa...	Nubes.
6 de la t.	708,96	21,5	43,7	N. .... Calma.	Casi desp.º
9 de la n.	710,60	16,9	41,9	N. .... Brisa...	Despejado.
Temperatura máxima del aire, á la sombra..... 25,9					
dem mínima de id..... 11,5					
Diferencia..... 14,4					
Temperatura máxima al sol, á 4,47 metros de la tierra..... 35,9					
dem id. dentro de una esfera de cristal..... 35,6					
Diferencia..... 19,7					
Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros..... 4,8					

**Direccion general de Correos y Telégrafos.**

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Avila y Valladolid.

**Ayuntamiento de Madrid.**

Precios del mercado en el día de la fecha.

Carne de vaca, de 16 á 17 pesetas la arroba; de 0'65 á 0'95 la libra, y á 1'55 el kilogramo.  
Idem de carnero, á 0'74 pesetas la libra, y á 1'70 el kilogramo.  
Idem de ternera, de 1 á 2 pesetas la libra, y de 2'47 á 4'34 el kilogramo.  
Despojos de cerdo, de 10'75 á 11'25 pesetas la arroba; á 0'50 la libra, y á 1'08 el kilogramo.  
Tocino añejo, á 20 pesetas la arroba; á 0'82 la libra, y á 1'75 el kilogramo.  
Idem fresco, de 14'50 á 15 pesetas la arroba; de 0'65 á 0'74 la libra, y de 1'29 á 1'34 el kilogramo.  
Lomo, de 1 peseta á 1'12 la libra, y de 2'47 á 2'43 el kilogramo.  
Jamón, de 18'75 á 25 pesetas la arroba; de 4 á 4'25 la libra, y de 2'47 á 2'71 el kilogramo.  
Pan de dos libras, de 0'41 á 0'47, y de 0'43 á 0'50 pesetas el kilogramo.  
Garbanzos, de 5 á 15 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'39 la libra, y de 0'50 á 1'28 el kilogramo.  
Judías, de 4'50 á 7'50 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'45 á 0'76 el kilogramo.  
Arroz, de 5'50 á 7'50 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'52 á 0'76 el kilogramo.

Cok, á 0'87 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo.  
Jabon, de 10 á 12'50 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'52 la libra, y de 1'02 á 1'42 el kilogramo.  
Patatas, de 1 á 1'50 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'09 la libra, y de 0'13 á 0'19 el kilogramo.  
Aceite, de 12 á 13'50 pesetas la arroba; de 0'44 á 0'50 la libra, y de 3'75 á 9'95 el decalitro.  
Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decalitro.  
Petróleo, á 0'35 pesetas el cuartillo, y á 6'93 el decalitro.  
Trigo, de 14 á 14'93 pesetas la fanega, y de 25'34 á 26'92 el hectolitro.  
Cebada, de 9'25 á 9'75 pesetas la fanega, y de 16'74 á 17'65 el hectolitro.

NOTA.—Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 403.—Carneros, 198.—Corderos, 467.—Terneas, 4.—TOTAL, 772.

Su peso en libras.... 59.037.—Idem en kilogramos... 27.988.

**Recaudacion en el día de ayer sobre artículos de comer, beber y arder.**

PUNTOS DE RECAUDACION. Pts. Cént.		PUNTOS DE RECAUDACION. Pts. Cént.	
Toledo.....	3.506'77	Mediodía.....	9.468'02
Segovia.....	72'75	Correos.....	9
Norte.....	4.516'72	Pozos de nieve.....	»
Bilbao.....	815'88	Arbitrios sobre carnes.....	5.493'86
Aragon.....	650'96		
Valencia.....	1.844'82	TOTAL.....	27.058'9

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 30 de Mayo de 1874.—El Alcalde, el Marqués de Sardoal.

**PARTE NO OFICIAL**

**ACADEMIA DE JURISPRUDENCIA Y LEGISLACION.**—Las Secciones de esta Academia se reúnen hoy á las ocho y media de la noche á fin de proceder al nombramiento de sus respectivas mesas para el curso próximo.

El miércoles 3 de Junio celebra junta general extraordinaria para eleccion de cargos.

**REVISTA DE ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y MUSEOS.**—Se ha publicado el núm. 40, correspondiente al 31 de Mayo último, que contiene las materias siguientes:

Seccion oficial y de noticias.—Variedades: Expulsion de los moriscos.—Títulos y cortesías que usaba el Emperador Maximiliano.—Coleccion de recetas en árabe y aljamiado.—Carta autógrafa del Dr. Lobera de Avila al Emperador Carlos V.—Glosario de los títulos de algunos códices de las iglesias de Galicia (continuacion).—Fondos de los establecimientos: reconocimiento de tratados internacionales en el Archivo de Simancas (continuacion).—Preguntas: Obispo de Simancas.—Montiveros (Juan Bautista).—Retablo.—Lilala.—Fusil.—Jefe.—Carlan.—Chinche.—Respuestas: Ferias de pan y vino.—Mozo de tinelo.—Clamor de Almacellas.—Frixideras.—Correspondencia particular de la Revista.—Anuncio.

**EL TELEGRAMA.**—Se ha publicado el núm. 232 de esta Revista ilustrada, científica, literaria y musical que dirige su fundador D. Rafael Palet y Villava. Contiene interesantes artículos de los Sres. Bolf, Alvarez, Alvistar, Peñalver, Perez-Cossio, Castro, Cuesta y Armiño, Cámara y otros.

**Estado sanitario de Madrid.**—En los primeros dias de semana la temperatura atmosférica ha oscilado entre los 7º y los 20º, soplando principalmente los vientos S. O. y N. N. E. y algunos ratos el N., con una presion barométrica de 700 milímetros próximamente, y un cielo anubarrado que ha enviado lluvias algun tanto copiosas. En los últimos dias ha vuelto á reobrar la atmósfera los caracteres de calor y sequedad correspondientes á la estacion.

Las afecciones catarrales y reumáticas han vuelto una vez más á dominar entre las agudas, como tambien las pulmonías, pleuresias, y sobre todo hepatitis; continúan á pesar de esto las calenturas gástricas y tifoides, las intermitentes de todos los tipos y las anginas; la viruela cede algun tanto en gravedad, pero se presentan no pocas crisis, siguiéndose padeciendo el sarampion; y lo que más debe llamar la atencion del público y de los prácticos es el número crecidísimo de cólicos intestinales, algunos gravísimos, que se observan, promovidos sin duda por las ensaladas y frutas de la estacion.

Entre las enfermedades crónicas se han agravado muchas tuberculosis pulmonares y varios estados consecutivos al reumatismo. (Siglo médico.)

**Santos del día.**

San Segundo, Obispo y mártir, y San Inigo, abad.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Ildefonso.

**Espectáculos.**

**Teatro de la Zarzuela.**—A las nueve.—Funcion 55 de abono.—Turno 1.º par.—A beneficio del cuerpo de coros.—El dominó azul.—Concierto.

**Teatro de Apolo.**—A las nueve.—Funcion 175 de abono.—Turno 4.º impar.—Suños de amor, por las Sras. Diez, Alverá y Fernandez, y los Sres. Catalina, Romea (D. F.) y Pastrana.—Veri-Well.

**Teatro y Circo de Madrid.**—A las ocho y tres cuartos.—Funcion 21 de abono.—Turno 2.º par.—El poeta y la beneficiada.—Satanella; baile.

**Teatro de Variedades.**—A las nueve.—Ver y no ver.—La sátira.—El memorialista.

**Teatro de Roma.**—A las ocho y media.—El gato en la ratonera.—El Baron de la Castaña.—Tocar el violon.—La epistola de San Pablo.

**Teatro de Esclava.**—A las ocho y media.—A beneficio de Don Vicente Villaoz.—Un ramillete, una carta y varias equivocaciones.—D. Eduardo Lopez y Garcia.—La campanilla de los apuros

**Teatro-Café de Capitanes.**—A las ocho y media.—Las diabluras de Matilde.—El membrillo de oro.—La isla de las solteras.—Me he lucido.—Después de la boda.—Baile.

**Circo de Price.**—A las nueve de la noche.—Gran funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos.